INFORMACION

A LA

Man His Carlot

DE N^{RO.} REY, Y S^{R.}

D. FERNANDO

V I.

(QUE DIOS GUARDE)

SOBRE

NO DEBER SER INCLUIDAS LAS RELIGIOSAS
Comunidades de la Ciudad de Granada, que posseen
tierras en su Vega, en los repartimientos, que la
Junta Mayór de Abasto de granos de dicha Ciudad ha hecho para los Passeos, obra de
Acequias, y otros adornos en el
Rio Genil,

POR MANO DE LOS COMISSARIOS DE DICHAS RELIGIOSAS COMUNIDADES.

ΑñΟ



DE 1755.

IMPRESSO CON LAS LICENCIAS NECESSARIAS.

B7 19 (16)

Company of the compan

SENOR:



RAY JUAN PARE JA, RELIGIOfo de la Tercera Orden de nuestro
Seràphico Padre San Francisco, y
Ministro del Convento del Señor
San Antonio Abàd, y Fray Luis
de Bolivàr, Religioso CarmelítaCalzado, Comissarios elegídos por
las Comunidades Religiosas, Monachâles, y Mendicantes de esta
Ciudàd de Granada, en virtud de

podèr, que para ello tienen, usando de la reserva, que por V. M. se les hizo en Decreto de primero de Agosto de 1752.

realization contenido en Carta orden, dirigida por Don Joseph Anton nio de Yarza à Don Francisco Cascaráres, vuestro Presidente, que sue su de la Reál Chancillersa de esta dicha Ciudád, para que los Suplicantes, que se juz gassen perjudicados en la inclusión, ò quota del repartimiento, que por la Junta Mayór de Abastos se les havía hecho para las obras proyectádas en el Rio de Genss, con el pretesto de reparàr la Accquia, que llaman Gorda, que corre con immediación á dich. Rio, usassen de su derecho en la dicha Junta (que despues se mandó suesse de su despues determinàsse la Junta) por quien se les administrasse justicia, con las apelaciones à vuestro Reál Consejo.

Desean manisestar en este Insorme la clara justicia, que les assiste, para no ser incluídos en los repartimientos, que se han hecho para las dichas obras, y reparos, y que se les deben volvèr, y restituír en conciencia, y justicia todas las cantidades, que por dicha causa se les han exigido assi de principal, como de costas, y que se declare, que en adelante no se les debe incluir en repartimientos algunos, que para obras, y repàros en dicha Acequia ocurran.

I. Pa-

Para lo qual, y para la mas clara inteligencia, es de suponer lo primero, que el Rio de Genil nace en la Sierra Nevada, distante como tres leguas de Granada, el que corriendo con immediación a ella, baxa toda el agua, de que se compone, por su madre, y cauce natural, y passando por la célebre Puente, que està à el fin de la Carréra de nuestra Señora de las Angustias por baxo de ella, no á laiga distancia, en frente de la Hermita, que llaman de San Se. bastian, se levanta en la madre del dicho Rio hàcia el lado del Septentrion una Presa antiquissima, que nombran de Anatraque, por la qual se toma del dicho Rio toda el agua necessaria para el uso de quatro Molinos de pan molér, que llaman de la Mendoza, del Cerezo, el Nuevo, y el de la Torre. cilla, que antiguamente llamaban de Zunaianit, y para el riego de diserentes Huerras, y de las tierras, y haciendas de la Vega, hasta el Lugàr del Atarfe, sin que los interesados en dichas haciendas necessiten, ni hayan necessitado jamàs de otra Acequia, ò maniobra alguna para el uso, y riego de todas fus heredades: pues tomando el agua immediatamente del mismo Rio por la resersida Presa, se introduce en la Acequia, que hoy llaman Gorda (que este nombre le dura desde su principio en la Presa Reál, hasta que senéce) la qual atravelando la dilatada Vega de Granada en todo lo que ésta comprehende à la parte Septentrional del Rio riega por diferetes tomadéros, y ramales todas las tierras de dicha Vega, que no usan del agua del dicho Rio por otras diseretes partes. La grande antiguedad de la referida Presa de Ana-

ler, que quedan referidos, y riego de tierras de la Vega, se halla repetidamente executoriàda, como consta del Testimonio dado por Pedro Athanasio Boca-Negra en 19. de Septiembre de 1752., que se halla presentado en los autos, en el qual consta la sentencia dada por el Doctor Paz de He-Pieza O. rèdia, Juez de Apelaciones del Juzgado de las aguas de Grad nada, en 18. de Septiembre de 1596., en que mandò detribar todas las Presas, que se havian construído en el Rio de Geníl por baxo del Puente, a excepción de las que estuviessen fabricadas de mas de treinta años à aquella parte. De esta sentencia se libró mandamiento executorio, y en su virtud se derribaron diferentes Presas modernas, que en dicho Rio

taque, y su exîstencia para el uso de los Molinos de pan mo-

folio 66.

ŝ

se havian construído; pero no la de Anai aque, por haverse justificado su grande antigüedad, y que estaba construida en el sicio frente de la Hermita de San Sebastian, aun desde el tiempo de los Arabes.

de Enero de 1633., pronunciada por el Licenciado Don Francisco de Texada, y Mendoza, Juez de Apelaciones del Juzgado de las aguas, en pleyto entre esta Ciudad de Granada, los Hacendados en el pago de Macharatalan, que es uno de los de la Vega, y los Dueños de los Molinos del Xaragui, y Torrecilla, por la qual, entre otras cosas, confirmo la sentencia, que el Juzgado de aguas havía pronunciado en 27. de Noviembre de 1599., en quanto à la dicha Presa de Anataque, por la clausula del renór siguiente.

4. Dixo, que confirmaba, y confirmò la dicha sentencia en quanto à esto, y declarò havèr havido Presa mas anrigua, que de los dichos treinta años, que es la que se ha nombrado, y llaman de Anataque, la qual puedan tener, y tengan los dichos Don Pedro de Torres, y menores bijos de Don Alonso Velez de Mendoza en el dicho Rio de Genil desde la Hermita vieja de San Sebastian à baxo en la parte, y lugar, que para alzar el agua de dicho Rio les convenga. De esta sentencia tambien se librò mandamiento executorio, y en virtud de todo lo expressado ha existido, y perma-

nece la referida Presa en el mismo sitio.

Es de suponer lo segundo, que à la distancia de cerca de una legua, antes de llegar al referido Puente, y por cima de Granada en el término del Lugar de Cenes, se levanta otra Presa en el dicho Rio de Geníl, que llaman la Presa Redl. Por esta se recoge el agua, y conduce à la Acequia, que denominan Gorda, con la qual muelen diferentes Molínos, y se riegan varios Carmenes, y Huertas; y llegando yà immediata à la Ciudàd, se saca, y separa la sexta parte de agua, que por este sirio lleva dicha Acequia Gorda para el abasto, y provision de los Pilares, Fuentes, y Tinaxas de algunos Barrios; y las cinco partes restantes continúan la Acequia à baxo para el uso de otros Molinos, assí de pan, como de papél, Batanes, y algunos Cármenes. Despues, atravesando dicha Acequia por baxo del Rio de Darro, en el sitio, que llaman la Cruz de la agua, sitve para el uso de gran porción de Tornos de seda; y á el fin de la Calle, que dicen de San Anem, se aparta otra porción de agua para la Acequia, que nombran Jaque del Marques, con la qual se riegan varias Huertas, y tiervas, y la restante agua continúa su curso hasta llegar à la citada Presa de Anataque, dode se incorpòra con la si se introduce de la madre del Rio; y assi puede surtir para el exercicio de los quatro Mossinos del Xaragui, y para el riego de la mayor parte de tierras de la Vega.

6. En estos supuestos, que son certissimos, es de notar la grande diferencia, que hay entre los interesados en el agua de la Acequia Gorda en el tràmo, que ésta comprehende, desde la Presa Reàl, hasta la de Anataque, y los otros interesados en Molinos, Huertas, y tierras, que están por baxo de la dicha Presa de Anataque. Los primeros, no pudiendo usar de el agua (como no pueden) para sus Casas, Molinos, Batanes, Tornos, Carmenes, y tierras sin la dicha Acequia Gorda en el tramo, que hay desde una Presa à otra, no es dudable deben contribuir en los gastos de todos los reparos precissos, que se hicieren en dicho tramo de Acequia. Por esta causa á ellos solos se ha incluído siempre en quantas obras han ocurrido: y por tanto los Suplicantes, que tienen algunas haciendas en dicho tràmo de Acequia, ni se niegan, ni se han negado jamàs à contribuir à pro rata en los gastos precissos para dichas obras.

precitios para dichas obras.

7. Lo que sì resisten los Suplicantes es, que, como

interesados, que son en las haciendas, que caen por baxo de la dicha Presa de Anaraque, se les incluya en los repartimientos de las obras ocurrentes en el expressado tràmo de Acequia desde la Presa Reál, hasta la , yá dicha, de Anaraque; porque ni los Suplicantes necessiran de dicho tràmo de Acequia, ni de ella les resulta utilidàd alguna. Porque aun quando el dicho tràmo de Acequia no existiesse, regarian completamente sus haciendas, tomando el agua del Rio por la Presa de Anaraque, construida à este sin, como pleníssimamente se ha justificado con información de crecído Pieza R. número de testigos mayores de toda excepción, que se halla presentada en los autos: y es un hecho tan público, y notorio, como acreditado de la experiencia. Y assi en muchos meses, que por razón de las obras, que se han hecho en el resersido trámo de Acequia, no ha corrído agua alguna por

ella, han regado, no obstante, todos los Hacendados de la

Ve.

Mega, que estàn por baxo de la Presa de Anataque, assí Eclesiásticos, como Seculàres; tomando, para ello, immediatamente del Rio toda el agua necessaria, sin que les haya hecho salta el trámo de Acequia, donde, de orden de la Junta Mayór, se han hecho las obras, y reparos, que dán motivo à esta controvérsia.

8. Por las expressadas razones nunca han sido incluidos los Suplicantes en los muchos repartimientos, que se han hecho para las obras, que en diche ramo de Acequia se han executado. Y asís se justifica del dilatado Testimonio, dado en 21. de Junio de 1752. por Don Phelipe Zambráno de la Fuente, Escribano Mayor de Cabildo de Granada, que se halla presentado en los autos, con relación de los repartimientos, que para dicho assunto se han hecho, en que se expressa quientes es precisso el tramo de Acequia para poder usar de el agua, y no los demás, que pueden tomarla immediatamente del Rio por la Presa de Anataque.

9. La immemorial possession en que han estado los Suplicantes, y generalmente todos los interesados, assí Eclefiásticos, como Seculáres, que tienen haciendas por baxo el dicho Anataque, para no ser incluidos en dichos repartimientos, se funda en sentencias, y executorias muy antiguas, en que se les declarò ser libres, y exemptos de dicho gravámen. De las sentencias presentadas en estos autos, es una la que se pronunció en pleyto seguido en el Juzgado de aguas, desde el año de 1529. (à los treinta y siete años de haverse conquistado Granada de los Moros) entre los Dueños de los Molinos de pan del Xaragui, y Hacendados por baxo del Anataque, sobre pretender, que éstos suessen incluídos en repartimien o, que se hizo para la Puente, y Alcantarilla, por donde atraviesa la Acequia Gorda, baxo del Rio Darro. A esta pretensión se opusieron los Dueños de los referidos Molínos, Huertas, y tierras, que usan de la Presa de Anataque, alegando no necessitar sus haciendas del trámo de Acequia, en que se pretendían executar las obras; respecto á que ellos tomaban toda el agua necessaria para sus haciendas por la referida Anataque. Sin embargo de estas razones, por sentencia del Juzgado de aguas de 27. de Abril de 1530., fueron condenados á el repartimiento, y gafgastos los reseridos Dueños de Molinos , y nierras.

ao. Pero haviendose interpuesto apelación de esta senreneia por los referidos interesados à el Juez de Apelaciones y substanciadose ante el la instancia, haviendose tambien hecho nuevas probanzas, y vista de ojos, suè revocada la sentencia del Juzgádo, y la que pronunció el Juez de Applaciones en el año de 1331 es en los términos siguientes. En el pleyto, y causa, que ante mi es pendiente en grado folio 25. de apelación entre Gaspar Veliz de Mendoza, Decino, y Veintiquatro de Jaen, de la una parte, y Rodrigo Maldonado, y Juan Lopez de Baeza, y Fernan Martinez Clemente, y los otros fus Confortes, y fus Procuradores en sus nombres : Fallo, atento à los autos de este processo, que la sentencia difinitiva, que en el dieron, y pronunciaron el Licenciado de Baena, y Rodrigo Ponce de Ocampo, Jueces de las aguas, que atento las nuevas probanzas ante mi fechas, y presentadas, y como yo vi por vista de ojos lo sobre que se sufre este pleyto, que la dicha sentencia sue, y es de revocar, y revoco; y haciendo y librando en dicho pleyto lo que de justicia debe ser fecho, que debo de declarar, y declaro, el dicho Gaspar Velez. ni sus Molineros del Molino del Xaragui, y de Zunayanit, no ser obligados à pagar, y contribuir cosa alguna en los reparos, que se buvieren de hacer en la Acequia Gorda, desde el Molino del Batan. que tiene el dicho Fernan Martinez Clemente arriba. I por esta mi

> de Castro. 12. Esta sentencia se pronunció en 18. de Febrero de 2531., y se declaró por passada en authoridad de cosa juzgada, y de ella se despacho Mandamiento executorio en sorma en 1 side Junio del mismo año. Haviendose substanciado despues otro igual pleyto entre los menores hijos de Don Alonso Velez de Mendòza, y sus Consortes, con los interesados, que se aprovechaban del trámo de Acequia Gorda, sobre las costas de un edificio, y reparo de argamasa, que se hacía en la referida Acequia, que estaba de modo, que no podía correr agua por ella, se pretendio, que los Dueños de Molinos, y Hacendados en la Vega, que usan del Anataque, fuessen comprehendidos en el repartimiento para la expressada obra, por gozar del agua, que por el referido trámo de Acequia corre.Los Herederos del Don Alonso de Mendóza, y Confortes, presentaron el Mandamiento executorio ante-

> sentencia difinitiva juzgando, afsi lo pronuncio, y mando. Licenciado

ceden-

cedente, que tenian en su savor, y en su vista, por el Juez de Apelaciones se proveyó auto definitivo, cuyo renor dice alsi:

En la Ciudad de Granada en 18. dias del mes de Septiembre de 1596. años el Señor Doctor Paz de Herèdia, del Consejo del Rey nuestro Señor, Oidor en la Real Audiencia de Granada Juez en grado de Apelación del Juzgado de las aguas de esta Giudad, haviendo visto este pleyto, de que ante su Merced suè secha relación, que es entre Francisco Perez Mondragón, sobre el reparo de la Acequia Gorda, è repartimiento del gasto de ella con Don Pedro de Torres, vecino del Lugar del Atarfe, y otros fus Confortes, y los autos, escrituras, probanzas, y executorias ante su Merced en este pleyto presentadas: Dixo, que declaraba, y declarò, que los Dueños de los Molmos , Heredades , Hazas , y Huertas, que est an desde el Molino, que dicen del Batan, que hoy es de Gregorio Delgado, agua à baxo, hasta el fin de la dicha Acequia Gorda, è los vecinos del dicho Lugar del Atarfe, no ser obligados à pagar, ni contribuir en el gasto del reparo, que se ha hecho, è hace en la dicha Acequia Gorda, sobre que es este pleyto, y ser libres, y exemptos del repartimiento, que para la paga del dicho gasto se hiciere, à los quales daba, è diò por libres, è quietos de ello, è mandò les sean vueltos, è restituidos todos, y qualesquier maravedis, prendas, y otros bienes, que por ello se les huviessen sacado, y lle-Vado, vendido, è rematado libremente sin costa alguna. Y en quanto la cantidàd, que se ha de contribuir, è pagar por la dicha obra por los Dueños de los Molinos, Lavaderos, Casas, Huertas, Hazas, y Heredades , que de la dicha obra reciben aprovechamiento , atento, que por el Juzgàdo de las aguas no se determinò la cantidàd, lo remitiò à dicho Juzgado, para que sobre este articulo determinen, con que antes, è primero de la dicha determinación, se hagan las diligencias necessarias con los Herederos de Juan de Anguita, persona en quien se rematò la dicha obra, y sus Fiadores, y Abonadores, que se obligaron à la hacer en 920. ducados, conforme à las condiciones del remate, para que se les entienda à lo que son obligados. Y en quanto à la sentencia del Juz gado, es conforme à este auto, la confirmò ; y en lo que es contraria , la revocò , è diò por ninguna , è de ningun valor, ni efecto, è assi lo proveyò, è mandò, sin costas. Doctor Herèdia. Fui presente Rodrigo Tapia de Vargas.

La antecedente sentencia se declarò igualmente por passada en cosa juzgada. El Juzgado de aguas la mando lle-

var

quedan referidas.

Ir. Es muy de notar, que en todos los expressados litigios se fundaban los Hacendados, è interesados en el agua del mencionado trámo de Acequia, para incluir en los repartimientos de las obras, que se ofrecian à los que usan de la Presa de Anataque, en decir, que estos gozaban del agua. que baxa por el expressado trámo de la Acequia, y que despues de surrirse, y utilizarse de ella los comprehendidos en el tràmo superiòr, llegaba á la Presa de Anaraque, desde donde corria, y atravesaba la Vega, hasta llegar al lugar del Atarfe, aprovechandose de ella los que estàn por baxo dicha Presa, que es el mismo identico fundamento de que ahora se ha valido la Junta Mayor, para incluir à los Suplicantes, y à otros muchos (aunque indebidamente) en los repartimien.

tos de las obras, que ha executado.

16. No obstante de este sundamento, y de otras razones, que se alegaban, siempre sueron exêmptos los Hacendados, que riegan por la Presa de Anataque, haciendo vèr, que para el uso de sus Molinos, y riego de sus Huerras, y tierras, no necessitaban, ni en tiempo alguno havían necessitado del expressado trámo de Acequia, en que ahora se han hecho las obras: por ser constante, que aunque el dicho trámo de Acequia no exístiesse, absolutamente regarian sus cierras con el agua, que alzássen del Rio Genìl por la dicha Presa de Anataque. El expressado trámo de Acequia solamente era util para el abasto de algunos Barrios de la Ciudad, para Molinos, y Tornos de seda, Cármenes, y algunas tierras calmas, que no podian regarse, sino es por el reserido tramo. Por todo lo dicho, y por las grandes probanzas, que hicieron de la possessión immemorial, en que se hallade dichas obras, se libraron las expressadas executorias á favor de todos los Eclesiásticos, y Seculares, que possen ha-

ciendas por baxo de la cirada Presa de Anaraque.

En este estado se hallaban los Suplicantes bien seguros de que, à vista de tan olaras decissiones á su favór, pudiera ser vulnerada su justicia ni que se les pudiesse compelér à contribuír en qualquiera género de repartimientos, que pudieran ocurrir para obras, y reparos de la Acequia Gorda, en el tràmo desde la Presa Real, hasta la de Anataque: quando en el año passado de 1751. sobre las grandes calamidades, que havía causado la esterilidad del antecedente, se vieron sorprehendidos por las disposiciones de la Junta Mayór del Abasto de granos de esta Ciudad, quien con el colorido pretesto de reparar algunos bordes de dicha Acequia Gorda en el referido tràmo, y restablecer una quiebra, q se havia causado por cima del barranco bermejo, se trato de poner en contribución á todos los Hacendados de la Vega, no folo á los que posseen haciendas por baxo de la Presa de Anaraque, y caen â la parte Septentrional del Rio Genil, sino tambien à todos los Hacendados, y lugares, que estàn á la parte del Medio dia, (de los que no se dará exemplár hayan contribuído jamás à las obras de la Acequia llamada hoy Gorda) suponiendo ser indispensables, y necessarios unos paredones muy fuertes para reforzár la Acequia Gorda, y contener las avenidas del Rio Genil. Siendo la idéa principal, y casi uniea, construír unos dilatados Passéos, con varios adornos para la diversión; sin que de ello huviesse necessidad alguna: porque, en la realidad, sobran Passéos, y diversiones en este Pueblo. Mas para zelar, y ocultar este, que era el verdadero motivo del empeño de la Junta, se sucron ordenando las colas, y proporcionando la idea en la forma siguiente.

18. Se arbitrò, que Manuél de Salas, y Miguél Romero, Comissarios de Tornos, y Molínos del cramo de la Acequia Gorda, que hay desde la Presa Real hasta la de Anataque, en 15. de Enero de 751. presentassen Memorial, como lo hicieron, en que restriendo, que con el motivo de una avenída, acaecida en el Rio de Genssen el dia 13. del mismo mes, se havia hecho una quiebra en el sitio, que llaman Fuente Clara, junto á barranco bermejo; y que no pu-

HQ 1.

Riendo coftear fu reparo fin muchas cantidades, y dias, y fin que se incluyessen en el repartimiento todos los interesados, que gozan de el agua, pidieron se hiciesse reconocimiento, v tassación de dicha obra, y que sa costo se repartiesse entre rodos, respecto à los mingunos medios con que los Suplicantes se hallaban, por lo mucho que havían lastado los Ducnos de los Tornos, y Maestros de Molinos, por las repetidas obras, que las avenidas havian ocafionado, y havian costeado á sus expensas. Y por un otro si, pidieron se tuviesse en consideración, para dicho repartimiento, que el Administrador del Convento de Santa Cathalina de Sena, à quien pertenecia la Huerta de Fuente Clara, havia sido requerido por dichos Comissarios, mas de tres meses havia, para que repatásse el sitio, por donde la quiebra se havia hecho.

19. Aeste Memoriàl se mando, que Juan Joseph Fernandez Bravo, y Vicente Sanchez, Maestros de Albanileria. reconociessen la expressada ruina, y quiebra, y declarassen lo que suesse preciso executar para su remedio, y poner la Pieza C. Acequia corriente. En virtud de este Auto, dichos Maestros reconocieron la quiebra del referido ficio, y tassaron, para

su reparo, la cantidad de 1111468. reales.

20. En la Junta de granos, que se celebrò en 18 del mismo mes de Enero, se dió cuenta de todo lo antecedenteméte sucedido; y se añadió, q tambien havian acaecido otras ruinas en los Rios de Geníl, Darro, y sus Acequias, y en la de Alfacar, fol.4, y 5. por lo que no podian correr los Molínos; lo que necessitaba de prompto reparo: y que (según el justi precio de Perítos) passaba la obra de 3011000. reales; y que lo mas sensible era, no haver fondos en los interesados para soportar el desembolso, por los reparos anteriormente hechos en tan con: tinuadas quiebras como de poco tiempo havian acaecido con la frequencia de lluvias, y crecientes. Con este motivo se comissionò un Ministro de los de la Junta, para que teniendo presente las graves urgencias de Presa, y Acequias, con que se surten los Molinos, diesse las mas promptas providencias para el aprompto, y exâcción de las cantidades de maravedis correspondientes á el costo de las obras, y reparos, que se havian de executar, bien suesse de los interesados, por el goce, y aprovechamiento del agua, ò de otras

folio 3.

personas, que debiessen contribuir. Y no haviendo sacilidad en éstos para hacer el aprompto, se executasse, por ahora, de otro qualquiera sondo, ò particular, à quien menos extorssons se pudiesse seguir. Esta comission aceptó el Ministro en el dia 19. siguiente.

mero: Que los Comissarios de Molinos, y Tornos, en el Memorial, que dieron, no se quexaron de que la Acequia Gorda en dicho trámo necessitasse de mas reparos, y fortificaciones, que los de la quiebra, que la avenída havia causado en el sitio de Fuente Clara. De modo, que si se haviesse mandado executar el teparo de dicho sitio, y que los Peritos tassaron en x 11468. teales, teniendose para ello en consideración lo que se havía pedido contra el Administrador del Convento de Santa Cathalina de Sena, por la omissión en reparar el sitio de Fuente Clara à el tiempo que se le previno, los Dueños de Molinos, y Batanes no huvieran padecido el detrimento que tuvieron, ni huviera sido precisso hacer en dicha Acequia reparo otro alguno mas, que el de la mencionada rotura, ò quiebra.

Lo segundo: Que los referidos Comissarios con fessaron en su Memorial, el que ellos solos, hasta entonces, havian costeado los reparos, que en dicho trámo se havian ofrecido; lo que también parece confessar la Junta, y es conforme á las executorias, que van expressadas, y á la immemorial possession en que siempre han estado los Suplicantes de no ser incluídos en los repartimientos para la Acequia, como lo justifica el Testimonio dado por Don Phelipe Zambráno de la Fuente, de que yá se hizo mención. Sabidores de esto los Comissarios, deduxeron en su Memoriál la idea de que se extendiesse el repartimiento á todos los interesados en el agua, queriendo dàr à entender en esta expressión, no solo à los que gozan de ella por dicho tràmo. de Acequia, sino tambien à los que usan de la Presa de Anaraque; siendo assi, que estos (como queda fundado) ningun interès, ni beneficio perciben del tràmo de Acequia en que estaba la rotura.

sa se viò, que la tassación de los Perítos para el reparo de la quiebra de Fuente Clara. Sin embargo se ponderaron en

ella grandes avenidas, y danos de los Rios de Genil, y Darro. Pieza C. y roruras en sus Acequias, hasta en la de Alfacar, de lo que ninguna justificación consta en los autos, ni sobre ello refulta huviesse quexas de interesados algunos, haciendose mas reparable se huviesse expressado en la Junta, que por tassaciones de Peritos ellaban apreciados los reparos en 304000. reales, siendo assi, que ni havia havido tales tassaciones, ni quiebra otra alguna, que pidiesse reparo, sino la de Fuente Clara, tassada tres dias antes en solos 114468. reales. Pero era forzoso abultar todas estas obras, y reparos para establecer la idéa de exigir indebidamente à los Suplicantes, y demás Dueños de tierras en la Vega las grandes summas, que con costas, y muchas extorsiones se les han cobrado.

> 24. Lo quarto: Que no parece proceder la Junta consiguiente en lo que ha executado con los Maestros de Tornos, y Molínos; pues haviendole parecido ser mucha cantidad la de los 111468. reales, en el curso de la obra les ha exigido, fuera del repartimiento general, que ha sido bien crecido, 1 spood reales, por modo de multa, y comisso, sin atender à lo lastados que se hallaban por las repetidas obras, que las

avenidas havian ocafionado.

23. El Ministro Comissionado por la Junta, proveyo en 20. de Enero un Auto, en que expressando havér tenido noricia de otros diferentes hechos en el Juzgado de aguas en Pieza C. los años de 736., 738., 749., y 750. sobre varias obras, y folio 5. repartimientos, para reparos de la Acequia Gorda, y la que llaman de los Basilios, que está á la otra parte del Rio, mandò se notificasse à Don Francisco Nogueról, Escribano Mayór de Cabildo, los entregasse dentro de quatro coras, con la multa de cien ducados, y apercebimiento de apremio. Haviendosele hecho saber, respondiò dicho Escribano, que Pieza C. Havria un mes los havia llevado el Corregidor, Ministro, que folio 6. era tambien de la Junta.

26. En el dia 24. del mismo mes se proveyò otro Auto por dicho Comissionado, en que dixo, que para venir en Pieza C. pleno conocimiento de los reparos precissos, que se necessi-

fol.6.97. taban hacer en la Acequia Gorda de Geníl, y su costo, para que el agua pudiera permanecer corriente por ella para el abasto de los Molinos de harma, y que dichos reparos sean firmes, y estables, y que no fe experimentallen can continuas

fal-

fileas, Juan Joseph Fernandez Bravo , Vicente Sanchez , y Christoval Gonzalez, Maestros de Albanilería, passassen al sico, o llaman el Lavadero de la Enramadilla, y reconociessen coda la Acequia desde el, hasta la Compuerta, que hay para el desareno de dicha Acequia Gorda en el medio del sitio, que llaman el Passeo de los Colegiales, y que registrando los fragmentos de paredones antiguos, que se descubren en dicho sitio, expressassen el modo, y forma con que se podia reparar la Acequia de las avenidas, sin perjudicar el camino, y su costo, incluyendo en él la Compuerta, y todo lo demás que fuesse precisso. Y desde dicho sitio, hasta el Molino de Alvaríllo, los reparos que se necessitassen para la misma seguridad, y firmeza: con la advertencia, que la Compuerta de el Quinto, que està junto à el Molino de Alvarillo, y la de los orros lugares havian de quedar como estaban, para que los interesados pudiessen usar de sus riegos. Y desde el Molino de Alvarillo, hasta Barranco bermejo, los reparos de Acequia, Cabezadas, y Alcantarillas, que fuessen precissas. Y expressassen la forma de reparar el perjuicio, que se havia causado en dicha Acequia con la avenída del Barranco bermejo: y desde aquí, hasta el sitio de Fuente Clara, en cuyo intermedio se hallaba la ruina de mayor consideración, y desde Fuente Clara, hasta finalizar en la Presa Real.

vista de los que se havian pedido à Don Francisco Nogueról, manissesta claramente, que la idea de la Junta no era reparar la única quiebra, que hasta entonces se havia experimentado en la Acequia Gorda, y estaba en la Huerta de Fuente Clara, cuyo reparo se havia ponderado en la Junta del dia 18. de Enero tan urgente, y precisso, como que en el solo consistia el curso de los Molsnos, uso de Tornos, y el alivio, y abasto común. Mas no obstante que dicha quiebra se havia causado en el dia 13., y que en el 15. se hallaba tassado su reparo por Perítos en 1111468. reales, en dicho Auto de 24. no se diò providencia alguna para que la obra se executasse; antes sí se mandó volver à reconocer, y tassar los reparos, que se havian de hacer en la Acequia, desde el Lavadero de

la Enramadilla, hasta la Presa Real.

28. Es de advertir, que en todo el tràmo de Acequia no se dice huviesse quiebra, ni fractura, ni necessidàd de reparos;

paros a y lo que es mas, ningun interelado, halla entonces, havia pedido se hiciesse obra en la Acequia, excepto la que constaba de Fuente Clara, apreciada en la cantidad sobredicha: y assi es manifiesto, que el principal fin de dicho Auto fué proyectar una vasta obra en lo dilarado de toda la Acequia Gorda, para zanjar de este modo el costo, y crecidos gastos de los Passéos, que se querian formar entre la Acequia, y los nuevos paredones, que hacen frente à Genil.

29. Mas claramente le demuestra lo refesido, de que, Pieza C. aunque el Auto antecedente se notificò à los reconocedores en el dia 25. de Enero, estos no practicaron la diligencia hasta el dia 5. de Febrero. En este interin el Ministro Comissionado proveyò otro Auto, por el que mandó se librassen los Despachos necessarios, para que los Concejos de Armílla, Churriana, Cullar, Purchíl, Ambros, Velicena, y demàs, que usan de los Quintos para el riego de suscierras, presentassen apégs de las hacien las que gozaban del agua de la referida Acequia, lo que executassen dentro del término asignado, con apercebimiento de Audiencia à su costa. Y que se hiciesse apeo de las Huerras, y vierras del Jaque del Marqués, y de los Tornos, y Molínos, y demás Oficinas, que se aprovechaban de la dicha Acequia.

folio 8.

Los dos Maestros de Albanilería nombrados, en Pieza C. suerza del Auto de 15. de Enero, acompañados de otros folta 8. dos del mismo Arte, por Auto de 24. del mismo mes hicieron el reconocimiento, y taffación de la Acequia Gorda por trances, y trámos, segun el orden, que en el Auto se prevenia. Estos quatro Peritos van regulando voluntariamento diferentes obras de estacadas, paredones de argamasa, y piedra de canteria, sin que de nada de ello huviesse constado haver necessidad. Siendo muy notable, que en quanto á la rotura de Fuente clara, cuyo reparo havian tassado dos de los Perítos en 15. de Enero en 114468. reales, ahora los foiio mismoster la obra del expressado sitio en 164400., havuelta. viendo passado desde esta tassación á la primera solos vein-

te y un dias, inclusive los dos en que se hicieron; y sin hacerse mención de nuevas avenídas, ni haver corrido agua por la Acequia en dicho tiempo. Qué mayòr indicio de la lumma voluntariedad, y falta de justificación, con que toda la tassación se hizo solo á sin de augmentar costos, para

alsí

Huer-

alsi poder exigir cantidades, que se convirticssen en obras,

ni útiles, ni necessarias para el riego?

Toda la tassación de estas nuevas obras importo à una summa 2764423, reales. Y es de notar, que de esta cantidad importan las obras tassadas desde la Presa Real, hasta el Molino alto del Corregidór, donde se separa la sexra parte de agua para el abasto de algunos Barrios de la Ciupuedo dad 564673. reales, y los 2194750., resto á el total de la tassación, es el importe de las obras, que se apreciaron desde el dicho Molino alto, hasta el Lavadero de la Enramadilla, incluso en ellos un dilatado paredón de piedra con cubos, escaños, y respaldos, que se havia de hacer frente de la Acequia, tassado todo en 1984750. reales. Entre este paredon, y la Acequia se havia de sormar el espacioso Passeo, que hoy se halla executado. No carece de reparo, que los Peris tos huviessen tassado la costosa obra del paredon, sin que en el Auto se les huviesse prevenido, sino es que lo executaron con instrucción secreta, que para ello tuviessen, como lo acredita, el que no solamente no se les reprehendiò como excesso, sino que el dicho paredón se hizo en la forma que los Peritos havian expuesto; y aún se le añadieron, para max yor ornáto, Granadas con sus basas de piedra de la Sierra de Elvìra.

Tambien, en virtud de Auto de 28. de Enero, se librò el Despacho, para que se hiciessen los apéos. El tal Despacho parece estár hecho à prevención un año antes. Lo primero, porque está escrito en papel sellado del año de 750. Lo segundo, por tener tambien la fecha del mismo año; lo que haviendo advertido, procuraron emmendar, y sobrepusieron el año de 75 1.: pero, à màs de conocerse claramente la emmienda, no se previno al que la hizo, quedar todavia el sello, que indubitadamente es del año de 750. Siendo tambien detener presente, que uno de los Apeadores, à quien se dice haver notificado el Auto en el dia 28. de Enero, afirma hallarse yá practicando el apéo en el dia 27. del mismo mes, como consta por dicho suyo; pues en la cabeza, Pina L. que pone á su apeo, dice assí: Apeo, que yo Christoval Pacheplio 61. co, Veedor de Caminos, y Alamin de esta Ciudad, que empece el dia 27. de Enero, haviendo sido requerido por Don Francisco de Heredia, Cc., y continúa en el mismo dia el apeo de quince Huerras del popo del Pedregal, en que se demuestra el ningun mèthodo, y orden, que le observé en esto, y en todas

las difigencias del dicho negocio.

33. Executadas las tallaciones, yà referidas, del dia 4. de Febrero, en el 6. se hizo el reconocimiento de la Ace-Pieza E. quin , que llaman de los Bafilios, à de Tarramonta, en virtud de orro Auro, que el Ministro Comissionado havía proveído en el mismo dia 28 de Enero, sin que para dicho Auto, y reconocimiento le huviesse dado quexa por interesado alguno sobre necessicarse obras, ò reparos en la expressada Acequia, ni haver en ella quiebra, o rotura, que huviessen causado las avenidas de Genil. Los Reconocedores, Inaviendo visto la Acequia, tassaron à su arbitrio 6 11000. reales para obra, que fueron expressando, y para otro paredón. que le havia de formar en el plan del Rio, distante del bor. de de la Acequia diez varas, principiando delde la falida del Puente, hasta la entrada del camino del Pretorio, regulà. ron 374587. reales, que una, y otra partida componen 43Hf 87., no obstante constar haver passado à la diligencia quatro Peritos, y que el Secretario dà se haver sirmado to dos quatro, no se encuentra la sirma de uno de ellos, el que no hay duda sabia escribir, como lo muestra el recocimiento de la Acequia Gorda, executado en el dia 5.

34. No es de omitir, que aunque en el Auto del Comissionado no se diò orden à los Perítos para que tassassen el paredon, ellos lo hicieron de oficio, ciertos, fin duda, y assegurados, que por ello no serian reprehendidos, como lo calificò la experiencia: pues se executó la obra, y adelantò aun mucho mas de lo que hasta aqui se havía tassado, con el fin tambien de alargar el Passéo de Choches; sin ser nada de esto para seguridad, y sirmeza de la Acequia, que aun quando necessitasse de alguna obra, se pudiera haver hecho sin

tan exôrbitante gasto.

En la Junta que se celebro en el dia 8. de Febrero de 751. se expresso, que en consideración de lo que precissaba la execución de la obra reconocida, y rassada, por el conocido beneficio, que resultaria á el común de Granada, y para el riego de las rierras, y curso de los Molínos, se Pieza C. acordò, que el Ministro Comissionado formasse consulta, con los documentos conducentes, para hacer visible la urgen-

folio 1.

19

cia de la obra, y que apoyassen su intento ante V. M. para obtener Real deliberación, à sin de que la Ciudad concurriesse con la tercera parte de Arbitrios, destinados para obras públicas; y si estos no vastassen, se supliesse de los otros Arbitrios, suspendiendo la paga de los creditos, hasta su reintegro, por no havér otro medio á que ocurrír para la execución de la obra.

ciòn de las obras, la falta que haciala instancia de algunos interesados, q las pidiessen. A este sin en 9. de Febrero de dicho año de 5 t. uno de los Directòres de la Reál Compañía de Fábricas presentò un Memoriál, en que heciendo relación de rumas, que dixo havér padecido la Acequia Gorda en diserentes sitios (las que no havian visto los quatro Perítos, que poco antes havian hecho el reconocimiento de ella) y que su reparo no lo podian soportar los interesados, siendo urgente la necessidad del agua para los Molsnos, y Tornos, y para las Casas de la Reál Compañía, á las que amenazaban riesgo las avenidas de Genil, pidiò se diesse la providencia, que se tuviesse por conveniente mas prompta, y escaz para contener dichos perjuicios. Este Memoriál se mandó poner en el Ministro Comissionado.

folio 14.

37. En 15. del mismo mes se diò otro Memoriàl por el Pina E. Abád de San Basilio, en que resiriendo, que las avenídas de sim 3. Genil podrian acometer, y perjudicar à su Monasterio, pidió igualmente se diesse providencia para repararlo. Tambien este Memoriál se mandò passar al Comissionado. No hay en todos los autos mas Memoriales, ó pedimentos sobre perjuscios ocasionados en las Acequias, ni que por razón de estas se pudiessen seguir à interesado alguno.

38. Con Testimonio de los autos practicados hasta aquí se hizo por la Junta à V.M. representación en 16. de Febreto de 751., en que se expressaron diferentes particulares, sobre los que se hace precisso formar algunas resexiones, para que se venga en conocimiento de la realidad, y verdad de todo este negocio. Y para su mas clara inteligencia se dividirá en partes.

39. Despues de haver ponderado la Junta su grande Pleza (zelo en la provisión de granos, en que havia entendido para filio 17. el abasto de Granada, continúa assi: Ha sobrevenido el nuevo

ef-

el desvelo de la Juna; pues el accidente de la abundancia de lluvias acaecido cest incessantemente desde el mes de Septiembre del año proximo passado, y situación en que se balla esta Ciudad de aprovecharse de las aguas, que baxandel Rio de Genil, y que sirven, en sueza de maniobras anesguas, para Molinos, Tomos de seda, Butdnes, Tintes, y riegos de Huertas, y tierras calma, con que en lo principal se sostilidad de moverse por el extravio, que por la inúmitación, que ha tomado el dicho Rio, dexa inutilizadas las maniobras, o Acequias, que lo conducen a el exercicio, y beneficio de Molinos, y demás, saltando por esto las barinas para el pan diario, y los demás trabajos, que utilizan la labor, è individuos, que en ello se exercitan.

- 40. Es de atender lo primero, que por lo respectivo à la ponderación, que la Junta hace de su grande zelo en la provision de granos, pudieran los Suplicantes (si perteneciesse á este lugar) manifestar los graves perjuícios, que el público experimento dicho ano, por las providencias, y conducta, que observò la Junta. Vaste decir, que haviendo venido à esta Giudad en el año de 754. Don Joseph Josepha de Vereterra, y Valdès, Señor de Pajares, Corregidor de la Ciudad de Jaen, y Superintendente General de Rentas Reales en ella, Ministro de la mas notoria justificación, Comisfionádo por V. M. para tomar las cuentas à la Junta Mayòr de granos del manejo de los abastos, y caudales, se le entregaron firmadas de Don Pedro de Jauregui, Thesorero de la misma Junta, y haviendolas puesto el dicho Corregidor en poder de Don Antonio Ruiz, Contador de Millones en esta Ciudàd, para que las reconociesse, lo hizo con todo cuydado, y les opufo los muchos defectos, y agravios, que contenian, que importaron crecidissimas summas, en las que se comprehendieron 1544066. reales, y 16. maravedís, que pusieron en data en dichas cuentas por sobrantes del abasto de granos, y consumidos en las obras, y dilatados Passéos del Rio de Geníl.
- 41. En dichas cuentas sale tambien otra partida de 123000. reales, destinados para erigir un Triumpho à San Cecilio, el que se havia de construir á el lado de allà del Puente de Geníl. Tambien se pudiera añadir, si suera del dia,

etros reficoo. reales, que se cobraton de la Testamentasia de Don Phelipe de los Tueros, Arzobispo de Granada, y estan en poder del Ventiquatro Comissionado para las obras, con el fin de emplearlos, juntos con los 124000. del trigo, en el mencionado Triumpho de San Cecilio. Se omiten ouras cantidades, que se dan gastadas, ya en prous quande veer de camas el Hospital de San Juan de Dios, ya en una

pio 100. obra, que se executó en la Alhondiga del trigo, sin que 191923.10. consten las facultades con que todo esto se practico.

42. Lo segundo es incierro, que la ponderada abun= dancia de lluvias huviesse impossibilitado las Acequias, que se sacan del Rio de Genst, de sorma, que por este acaecimiento no pudiessen corrér los Molinos, ni que por ello pudiera aun rezelarle falta de harina para el abasto del pùblico, porque (como consta de los mismos autos de la Junta, que van referidos) hasta el dicho dia unicamente havia havido la quiebra de la Acequia Gorda por el sitio de Fuente Clara. Y si esta se huviesse reparado en tiempo, con lo que declararon los primeros Perítos, huviera quedado corriente la Acequia, y con uso los trece Molinos de pan, que por razòn de dicha quiebra, se dice, estuvieron parados.

Es tambien mera exâgeración haver dicho, que la falta de los trece Molinos podia influir en la escaséz de harinas para el común abasto; porque además de otros muchos Molinos, que hay en las immediaciones de Granada, estuvieron corrientes, sin embargo de la quiebra de Fuente Clara, los que muelen con el agua de la Acequia de Alfacar, y con la del Rio Darro los quatro, yà citados, del Xaragui, que usan de la Presa de Anaraque, los que se mueven con el agua del Martinète, y Acequia de los Basilios, que son tantos, y de tan copiosa provisión, que no obstante haver durado la quiebra de la Acequia desde el dia 13. de Enero de 51. hasta casi siete meses despues sin aderezarse, no faltó en Granada copioso abasto de harínas, que proveyeron los demás Molínos, ni se padeciò esterilidad alguna, porque no corriessen los trece, que havia inutilizado la quiebra de la Acequia.

No es menos incierra la pondetación, que se hace en la expressión general, de que con el motivo de las

avenidas dei Gotil le havian impossibilitado las Acequias. que de él se sacani y que por esta causa no se podian regar las Huerras, y tierras calmas: porque , en quanto á lo primero, no huyo mas rotura, ni quiebra en la Acequia Gorda, que la que causó la avenida del dia 13. de Enero; por: que el demás resto de Acequia estaba corriente, y usual. Lin necessitar de obras, ó reparos algunos, segun el Memoriál de los Comissarios de Molinos, y Tornos, y el reconocimiento, y declaración de los primeros Peritos. No obstante, à toda la Acequia se le levantaron varios testimonios por los segundos Reconocedores, influídos á este fin , quienes tassaron á su arbitrio obras inútiles para situar fondos, que se expendiessen en los Passéos. En quanto á las Acequias de Darahudeila, y la de los Basilios, ó Tarramonta, que ambas toman immediatamente del Rio el agua, y están á el lado opuesto de la Acequia Gorda, ninguna quiebra, ni rotura havian padecido, originada de las inundaciones de Geníl; y ambas estaban corrientes, y con ellas se regò toda la Vega de la parte Meridional de dicho Rio, y tambien lo estuvieran hoy en la misma forma, aunque no se huviera hecho el nuevo paredón, que sorma el Passéo delante del Monasterio de los Basilios, ni otras inutiles obras, que allí se executaron.

45. Por lo que mira à el riego de las Huertas, y tierras calmas de este lado del Rio, si por la citada expression entendio la Junta los pocos Carmenes, y tierras, que se riegan con el dicho tràmo de Acequia, dixo verdád; pero si entendiò, ò quiso dár á entender, que las Huertas, y tierras calmas de la Vega, que caen por baxo de la Presa de Anataque, hasta el Lugar del Atarse inclusiyé, no podian regarse por causa de dicha rotura en Fuente Clara, es incierto, y contra el hecho de la verdad; porque (como queda expressado) los quatro Molínos del Xaragui, los pagos de Huertas, las tierras calmas, todos se regaron plenissimamente con el agua, que se tomò del Rio por la dicha Presa, y aun tambien se regaron muchas tierras del Jaque del Marqués, y aun los Molinos del Capitán, y San Martin estuvieron corrientes mucho de el tiempo, en que no estuyo el trámo de Acequia por la quiebra de Fuente Clara,

Prosigue la representación: Y aunque esto pudiera. atribuir se à la misma inundacion, y fatalidad de el año, y no d la especie de los conductos , à Acequias, por donde antes de abora, se governaban las aguas, no es assi absolutamente, sino es, que en la mayor, y mas effencial parte proviene, de que las obras, aunque se han intentado executar muchas veces, y señaladamente en el año de 736. con la planta, reglamento, y duración, que pide negocio tan grave, formandose conductos, y parapetos de materiales fuertes, con los resquardos conducentes, que describe el Arre, para la seguridad, y como lo tienen declarado los Alarifes mas acreditados de este Reyno, que resulta de los Testimonios adjuntos, se ha quedado esto en el principio de reconocerse, sin executarse; unas veces por haver cumplido en sus empleos las personas à quien la Ley encomienda el cuydado de las obras públicas; y otras por rezelarse de

que el augmento del costo baria inaccessible el empeño.

47. Yà está reconocido, que á el tiempo que se hizo esta representación, no havia necessidad de otro reparo en el trámo de Acequia Gorda, que el de la rotura del sitio de Fuente Clara: pero, sin embargo, ahora se trata (para la grande urgencia, y falta de harínas, que se ponderaba) si los reparos, que anteriormente se havian hecho en la Acequia Gorda havian sido executados, ó no, según planta, y Arte; y si consistía en esto, ò no, el que se huviesse ofrecido antes hacer frequentes obras en ella. Estas prevenciones demuestran claramente, que la grande urgencia exâgerada, no era cierta; porque à havér sido verdadera, sería injustíssimo inculcar en una inspección de tan dilatado conocimiento, como la de averiguar el modo, y forma con que anteriormente se havian hecho los reparos de la Acequia; no necessitando entonces ésta de semejantes obras, ni ser pedidas por persona alguna, ni haver quexas tampoco de agravios recebidos por falta de ellas, à excepciòn de la unica rotura en Fuente Clara: y siendo èsta la que verdaderamente solo urgia, no diò la Junta providencia, para que se executasse hasta muchos meses despues, para con el alylo de aquella obra hacer los Passéos, y demàs gastos inúciles, que se han executado.

Las obras, y reparos, que siempre, y de tiempo immemoriàl à esta parte se han ofrecido en el dicho tràmo de Acequia, se han executado, quando han sido precisas,

de orden de la fufficia, y à satisfaccion de los unteresadoss haviendose practicado por los Maestros de Albamieria conforme à Arte, y segun sus reglas prescriben, y en està forma ha sublistido la Acequia tanto tiempo , y sublistiera en adelante, aunque no se huvieran hecho los nuevos Passeos para Coches, y gente ociosa.

49. Los autos, que se citan de el año de 736. se reducen á que en 24. de Mayo de el milmo año, el Corregidor, ponderando otra gravilsima urgencia, y necessidad. PiezaM. de que se hicielle un paredon en el sitio, que llaman el Passeo de los Colegiales, porque de no hacerse (dixo) se arruninaria la Acequia, mandó, que Geronymo de Pale ma, Maestro de Albanil, reconociesse, tassasse la obra, y

declarasse à costa de quien debia executarse.

50. Este Auto se llevó à la Ciudad, y por Acuerdo de 17. del milino mes le mandò, que la obra del paredòn fe executalle ; y que la facilitalle el Corregidor; y continua assi el Acuerdo: Alamenos costa que sea possible, y de cuenta de los legitimos interesados en el agua, que se «conduce por la Acequia Gorda, teniendo presente los repartimientos, que ans teriormente se han executado en semejantes obras, y la obligación contraida por los Tornos, y Molinos, para que sea igual, y proporcionada la contribución. Se està entrando por los ojos la prudente advertencia de la Ciudad, en orden á que no se hiciesse novedad en los repartimientos, y que solo contribuyessen los legítimos interesados en el trámo de Acequia, en la forma que antes se havia practicado; para que de este modo no fuellen incluídos los demás, que gozan del agua por la Presa de Anataque, que ni entonces debieron ser comprehendidos en el repartimiento, ni jamás lo havian sido scomo consta del Testimonio citado al num. 8.

cr. Con efecto se apreciò el paredón en 1064000. reales por solo Geronymo de Palma (que este son los Alarises mas acreditados de este Reyno, que se dicen en la representación) y haviendose sacado al pregon, se hizo postura de él en 102 11000. reales. No obstante haverse admitido la postura, no se executò la obra ; por haverle considerado absolutamente inutil, y nada necessaria: pues mas se terminaba à alargar un poco el Passéo de los Coches (como lo noto en su declaración el reserido Palma) que

Pieza M. folio 2.

folio I.

a fortificar la Acequia. Está acreditado por la experiencia, que no obstante haver passado quince años desde que se ·hizo dicha tassación, y reconocimiento, hasta el año de 751. no huvo quiebra, ni rotura alguna en la Acequia por el sitio del Passéo de los Colegiales. Claro argumento de ser inciertas las ponderaciones de grave urgencia con que se motivaron semejantes autos.

No siendo menos de norar, que haviendose ideado en el año de 736. la dicha obra , según planta , y hepiezaM. chose para ella disseño, y paño de pintura, que està al principio de los autos, y haviendose tassado entonces en 106 H000. reales, ahora los Perítos, de orden del Comissionado de la Junta, aprecian la obra del mismo paredòn en mas de 1984000, para que se vea quanto crecen los costos de las obras, quando se trata de hacerlas de planta, para efectos muy diferentes del bien común, y utilidad de los interesados en el agua.

ciòn de la Junta lo de la obra de planta, que quería esta-

Ultimamente califica havèr sido mera pondera-

blecer, suponiendo, que antes nunca se havian hecho, segun ella, y las reglas, que prescribe el Arte, la experiencia de lo que actualmente sucede. Es cierto, que antes que la Junta huviesse executado su obra, según planta, se rezumaba, y vertia alguna porción de agua de la Acequia, y caía à el Rio por el Passéo de los Colegiales. Pero despues que la Junta puso en planta su obra, y construyò el Pieza C. costosissimo paredòn, terraplenando la distancia que hay los Per desde èl à la Acequia (que, según la declaración de los Per ritos, havia de ser el ancho de veinte y siete varas) por baxo del terraplèn, y tambien por cima, se rezuma tanta, ò mas agua, que antes que se hiciera la obra, según la planta, y reglas del Arte; lo que se puede vér á qualquiera hora del dia. Consiste lo referido en que, haviendo rozado, y desmontado parte del paredón antiguo de argamasa, que tenia la Acequia, para fabricar el nuevo con sus pretíles, y assientos, no travando las mezclas antiguas con las nuevas, se vierte mucha agua por entre las junturas de ambas obras.

54. Parece tambien haver agotado la Junta toda la PiegaN. planta, y Arte en la fábrica del referido paredón, pudien-

do haver reservado algo para el reparo de la quiebra en Fuente Clara: assi no huviera sucedido, que à la primera avenida que huvo, volviesse á faltar, y quebrarse la Acequia, aun con mayor estrago, que la primera vez, quando las obras no se hacian con la planta, y Arte, que acos-

tumbra la Junta hacer las que proyecta.

55. Và adelante la representación: Aunque en el año de 739. se diò un passo mas en esto, se quedò en los mismos tèrminos, continuandose el gran dispendio en reparos, sirviendo de comprobación para su excesso, lo ocurrido de quatro meses à esta parte, en que se cuentan mas de 144000, reales en los expressados aderezos, viendose en el dia frustrado su esecto, por subsistir la misma necessidad, de que se sa seguido el continuo cuydado, y sobresalto en que se ha visto la Junta para las moliendas de trigo, y surtir de pan; exponiendose en este numeroso Pueblo à el clamor. à alboroto de una falta, despues de lo trabajado en propeèrse de granos, à que se llega el grande atrasso de los vecinos, y Labradores, que se mantienen con las maniobras de Tornos, Batanes, Huertas, y Labores, todo parado, y à perderse, por falta de las aguas, y sus determinados conductos.

folio. 1.

56. Se dispensa el poco cuydado, que se pone en citar los autos del año de 739., que no huvo, y se debieran Pieza P. citar los de 49., según los que en Cabildo, que se celebró por la Ciudad en 16. de Diciembre, se diò noticia por un Capitulár (cuyo nombre no se expressa) que el tràmo desde el Passéo, que llaman de los Colegiaics, hasta el sitio por donde se toma el agua del Rio Geníl, que es la Presa Reál, se hallaba expuesto á arruinarse, y necessitaba de grandes reparos, por lo que le debia reconocer, y declarar el costo, que para ello suesse necessario. La Ciudad remitiò esta proposicion à el Juzgádo de aguas : y éste en el mismo dia proveyò un Auto, que solo està sirmado de Don Antonio Carnero, y no, como debiera, del Corregidor, ò su Theniente, ò de otro de los Jueces del dicho Juzgado. En el se mandó, que Geronymo de Palma, Juan Fernandez Bravo, y Gaspar de Morales, Albaniles, hiciessen el reconocimiento, y tallación: y por otro Auto, proveido por solo Don Antonio Carnero en el dia 17., se nombro, en lugar del dicho Bravo, à Antonio de Estèpa, tambien Albañíl.

67. Los très Maestros hicieron el reconocimiento del 163.7 1 tràmo de Acequia Gorda desde el Passéo de los Colegiales, hasta la Compuerta Reál. En esta distancia sueron declarando por partes las obras, que à su arbitrio discurrieron para fortificar los lados, y bordes de dicha Acequia, y tophesa P. da la tassación importó à una summa 784420. reales. Es de advertir aquí la grandissima diserencia de esta tassaciòn á la que se hizo en el año de 736. Esta unicamente se terminò à reparar la parte de Acequia, que hay en el Passéo de los Colegiales, desde la Enramadilla hasta el Molino de Alvaríllo, y fe apreciò en 1064000. reales; y en el año de 749., que son trece despues, el reparo de la Acequia del mismo sitio, y aún comprehendiendo tambien el Quinto de Armílla, se tassó todo solo en 234500. reales, y el totàl de los reparos de toda la Acequia, hasta la Compuerta Real, en los, ya dichos, 78H420. reales. Esto, no obstante que consta de los autos, de que (según se dice) se remitieron Testimonios á vuestro Real Consejo, haviendo apenas corrido año y medio hasta el Enero de 751., se vuelven á tassar los reparos para el mismo sitio en la exôrbitate cătidàd de 276H423.reales,como vá yà expressado al n.31.

De todo lo expuesto se demuestra la grande voluntariedad, y falta de fundamento con que procedieron los referidos Albaniles, siguiendo su mero capricho, ò estimuládos de influxo ageno, sin ajustarse á la necessidad, que havía de la obra; todo à fin de que augmentando de estas, se augmentaba tambien de maravedís, y quedaba hueco para las ideas, que estaban formadas de Passéos, y otros adornos, para lo que era precisso incluír en los repartimientos, aun à los que no debian ser comprehendidos, Esto se vè aun en la tassación executada en el año de 49., en la que expressaron los Peritos, que el costo de las tornas lo debian pagar los Dueños de los Carmenes, por el goce de el agua, y uso de las cabezadas : y que los Batanes se debia reguldr cada uno por el costo de tres tornas : y que lo que importasse desde la Compuerta de la Ciudad hacia arriba, tocaba à esta la sexta parte; y las cinco restantes, junto con el valòr de lo perteneciente al Passeo de los Colegiales, se pagasse entre los Dueños de Molinos , Lavaderos , y Tornos , Jaque del Marquès , y tierras que riegan con dicha Acequia Gorda. Y anaden :

59. Pues

50. Pues aunque es cierto ; que para las tierras de dicha Pieza P.fo. Pues aunque es cierto, que para las tierras de dicha lio 10 vuelt. Acequia Gorda pudieran tomar el agua por la Presa del Anataque, como hoy la toman: pero tambien lo es, que tuvieran que costear los Dueños de dichas tierras solo las quiebras, y gastos que dicha Presa de Anataque tuviera, lo que se aborran viniendo, como vienen, por dicha Acequia Gorda, pues assi las limpias generales, como las quiebras, costo de Acequiero, lo costea dicho Jaque del Marques, Tornos, y Molinos.

60. No es justo passar en silencio la paladína con-Tessión, que estos Peritos hacen de la cerreza de no estàr obligados los que toman el agua del Rio por la Presa de 'Anataque à contribuir en las quiebras, y reparos de la Acequia Gorda, expressando ellos mismos quienes debian contribuír para dicho esecto. Y el querer incluír, no obstante, à los demàs interesados en el agua, fué solo mero arbitrio suyo, y por escusarlos de los gastos en las quiebras, y reparos, que se pudiessen ofrecer en la citada Presa.

- 61. Es de agradecer el buen deseo de estos Reconocedores: pero como el contribuir, ò no, no dependa del arbitrio, ni facultàd suya, ni es justa, ni admisible su proposición, ni los interesados en el Anataque vendrán jamàs en aceptar la conveniencia de ser escusados de las quiebras, y gastos, que ocurran en dicha Presa. Los interesados siempre han estado conformes en executar las obras, que allí se han ofrecido: y para que se vea la utilidad, y conveniencia, que aparentan dichos Albañiles, por no haver dexado à los interesados con la obligación de solas las quiebras, y gastos de el Anataque, incluyendolos la Junta indebidamente en los que se han hecho para las obras del expressado tramo de Acequia, se les ha cargado la crecida summa de mas de 37411000. reales, de lo que se manifiesta lo iniquo de la commiseración de dichos Albañiles.
- 62. En vista de la declaración, y tassación antece-Pieza P. dentes, por auto del Juzgado de 18. de Septiembre de folio 12. 49., que solo està firmado del mencionado Carnero, se remitieron dichos autos à la Ciudád, y por Cabildo, que esta celebrò en 26. del mismo mes, mandò, que Juan Joseph Fernandez Bravo hiciesse nuevo reconocimiento, y declaración de las obras urgentissimas, que se necessitassen

en el tramo de la Acequia, reconocido por los antecedenres Maestros. El dicho Bravo practicò la diligencia, y temiendo presente la tassación anterior, apreció todas las obras necessarias en el tramo de Acequia en 314000, reales. La Ciudad, por Cabildo de 31. de Octubre, remitio los antos á el Juzgado, con una representación hecha por Juan Fernandez Bravo, Maestro tambien de Albanil, sobre la forma en que à menos costo se podrian executar las dichas obras, las que va expressando por menor.

63. Y en quanto à el tramo del Passéo de los Colegiales, para donde se havian proyectado por los orros Albañiles las costosissimas obras, que ván referidas, dixo este

Plus P. Períto: Y assimismo en dicho Passeo de los Colegiales plantar una fello 19. Alameda en todo su àmbito, dandole de desprio ocho, ò diez varas, y detràs de dicha Alameda bacer una pared de piedra en seco con sus estrivos interiores en seco, y con el escombro de esta Ciudad, que echan.los Cascaxeros, se llenaran los vacios, que dicha pared dexàre, y con esto quedarà la dicha Acequia perpetuamente reparada; y de ello resulta quedar un Passeo para Coches muy dipercido, lo que deper in costear los interesados de Molinos, y Tornos. La declaración en este particular era la mas consorme, y arreglada; y si la Junta se huviera querido arrimar á ella, no se huvieran seguido las innumerables vexaciones, que se han causado en los crecidos repartimientos, y que indebidamente se han hecho. La Ciudad tuvo dicha declaración por la mas justificada, y oportuna, y assi la mandó llevar à efecto el Juzgado por su Auto de 6. de Noviem-

bre del referido año de 749.

El no haverse executado assì, no consistiò en otra cosa, que en la terrible calamidad, y carestía, que se experimentò en este Reyno en el immediato año de 750. Y compadecida la Ciudad, y los Jueces del Juzgado de aguas, de la miseria que los vecinos padecieron, usaron de la justissima, y debida compassion, para no gravarlos mas con el repartimiento, que era indispensable para la execución de dichas obras: teniendo tambien en confideración, que éstas no eran tan urgentes, que so ellas no pudiessen mantenerse corrientes la Acequia, Molinos, y demàs Oficinas. Pero la Junta, bien lexos de todo lo expressado, y sin embargo de havér tocado con la experiencia los tra-

trabajos y calamidades; que havia ocationado en este Pueblo la summa esterissidad del año de 750... por lo que peretto de hambre crecido número de personas, no tuvo la menor commiseración para no gravar mas à el astigido Pueblo, exigiendole para Passes, y otras obras inútiles, la cantidad de mas de 3741000. reales en año tan saral como el de 31.

201 68. Continuala representación : Y procurando la Junta ocurrir de una vez à tan considerables danos con el zelo, y actipidad ; que es de su obligación , y tiene manifestado en lo demás que ba ocurrido d su cuydado, ha procurado instruir se por ano de sus Ministros, de quanto pudiera conducir à el remedio, y perpetuo socorro de esta continua infelicidad, y acreditado por las declaraciones tomadas à los Alarifes, sus medidas, materiales, y demàs conducente à esta obra, el gran beneficio que de ella se puede seguir à todos, y en parte ornato, y decencia à la Ciudad, feguridad de sus pecinos Traficantes; y lo que mas es, epitar la ruma, que està amenazando el Rio por el transito que lleva el Monasterio de San Basilio, extra muros de esta Ciudad, faltandole muy poco para introducirse en su Iglesia, como se justifica del Memorial, que ha presentado; y otro, en iguales terminos, y peligro, la Red Fàbrica de Lanas, establecida nuevamente à el lado opuesto del mismo Rio, que todo es de la mayor consideración, y no menos de la Junta, en año, cuya calamidad precissa mirar por isdos.

de orden del Comissionado de la Junta se han hecho las tassaciones de las obras, que arbitrariamente se han excogitado en dicho tramo de Acequia. Todo le que en este Capítulo se ha exagerado de benesicios, y utilidades á el común, y vecinos particulares de Granada, es sin sundamento, y mera ponderación. Solo es constante, que con el título de ornáro, y decencia de la Ciudad, y de reparar la Acequia, se han construido unos dilatados, y anchos Passes con sus assientos, y respaldos de piedra de canteria, pretises, remates, y coronaciones, diferentes pilares, varias pyramides de piedra con grandes inscripciones, que despues se refetiran, para lo que se han exigido, con muchas extorsiones, excessivas cantidades; lo que ha servido mas para continuar la inselidad del común, y vecinos, que

para

para aliviarla. En quanto à los Memoriales de San Basilio, y la Real Fábrica, yà queda expuesto la maxima, y artificio con que se solicitaren, y alsi se ha visto, que ningun otro de los innumerables interesados, que havia, presentasse Memorial, ó pedimento sobre la execución de la presente obra.

Sigue la representación: El importe de la obra en las Plas C.fo- dos partes, ò estremos, en que la dividen los Alarifes, con la sez-160 2012 1- ridad de su permanencia, que expressan, componen el por mayor de 3 2011010. reales de vellon: y aunque parece, à primera luz, de gran consideración, y mas en el año presente, sobre el gran beneficio que produce, debe la Junta hacer presente à V.M. el poco perjuicio que puede caufar la exâcción de esta porción, considerados los obligados à ella, y la grande utilidad de cada uno: pues en primer lugar debe la Ciudad contribuir con la tercera parte de este total con les efectos de Arbitrios, que le estan concedidos para En laplata obras públicas ::::: y aunque en uno de los Testimonios se refiere, id año de que en la planta del año de 36. se le gravaba solo con la sexta 36 se le gravaba solo con la sexta Cabacon la parte de los reparos que se trataban; esto sue, porque no transquarta par- cendian à la obra radical, y ornato público, que hoy se havia deit won la marcado, ni se havia reconocido con tanta especulación la necessi-Pieza P.fo- quicio en la retardación: constando, como consta de los Testimolio 10. fe le nios, haver trece Molinos parados, veinte y siete Tornos, dos Mos ngula à la linos de papel, cinco Lavaderos, dos Batanes, y un Tinte. A que Ciudid la se llegan, que por punto general, y Executoria de la misma Chanyehofue en celleria, la Ciudad siempre contribuye con sus Arbitrios con la terlaplata del cera parte de todas las obras públicas ; como empedrados , y otras; y quando el fondo de estos, que siempre ha de ser con suspension de la paga de los interesados à ellos, por el privilegio de este negocio, no alcance à la porcion correspondiente con la brevedad, que se desea, parece à la Junta se le debe dàr facultàd para que se busque lo que falte, con algún moderado interes, à pagar de la misina finca.

68 En este prorrateo de los 3204010. reales se descubre claramente el designio, y ánimo de la Junta: pues considerando lo excessivo de la propuesta cantidad, y lo gravosissimo de su exacción en tiempo, en que se experimentaba la imponderable calamidad del año de 750., toma el esugio de decir, que era poco el perjuicio que respectivamente podía causar la exacción de esta porción, considerados los obli-

obligados d'ella, y la grande utilidad de cada mo. Siendo afsi, que por la palabra obligados folo debió explicar los interesados comprehe didos en el tramo de Acequia desde la Profa Reál, hasta la de Anaraque : porque los demás Hacendados en la Vega, asiá un lado, como otro del Rio, no eran, ni debian de modo alguno haverse contado entre los obligados al repartimiento. Y en este concepto no hay dada sué gravíssimo el perjuscio, que respectivamente se causaba á los verdaderos interesados en dicha Acequia; y que unicamente reportan benesicio de el agua que por ella corre.

69. En quanto á la tercera parte del importe de las obras, que carga la Junta á los Arbirrios, es notoriamente injusto, y contra toda razón, y equidad. La práctica universal, quando se ostrecen obras, y reparos de Rios, y Acequias, que se observa en los repartimientos, es, que à cada uno se exija lo correspondiente, según la porción de agua que logra, y consorme á el beneficio que de las obras se le sigue. En esta forma la Ciudad únicamente debió contribuir à prorrata de la sexta parte de agua, que usa para el abasto de diferentes Barrios, y esto no en el total de la tassación de los reparos en toda la Acequia, sino en el importe de aquellos precissos desde la Presa Real, hasta el sitio doude se separa la sexta parte de agua, y los que se necessitaren en este corto espacio, desde que se se

para el agua, hasta que entra en la Ciudád.

70. El costo de los orros reparos desde el sitio en que se hace la separación del agua abaxo, ni la Ciudad, ni los interesados en dicha sexta parte debieron pagarlo, ni ser comprehendidos en el, mediante á que ningún benesicio, ni utilidad tienen en la existencia del trámo de Acequia Gorda, que hay desde la Compuerta de la Ciudad hácia baxo, y assi no es adaptable à este caso el de la Executoria, que se cita, por la qual la Ciudad contribuye siempre con la tercera parte á las obras públicas de empedrados, y otras: porque estas son de muy diversa naturaleza, que la de las obras de la Acequia Gorda, de cuya agua solo goza la sexta parte. Y es de reparar, que no siendo la Junta escasa en aglomerar Testimonios, haya omitido remitir à yuestro Real Consejo el de la Executoria, que aquí cita.

71. Es digna de atenderse la disparidad, que excogitò la Junta para lo mucho que supercrecen los costos tassas dos ahora, á los que , para las milmas obras, se rassaron en el año de 36. : éstos, dice, no transcendian à la obra radical , y ornato público, que hoy se havia demarcado, en que claramente confiessa, que el excesso de gasto consistia en las obras demarcadas para ornato público, y no lo que era para milidad, y beneficio de los interesados en el agua, y todo este excesso, y superfluo gasto, se hizo en el año de 51., quando el Pueblo de Granada se hallaba mas exhausa to, y pobre, experimentando la miseria, y calamidad del año anteriòr.

No es menos reparable el perjuicio, que dice haver en la retardación de dichos reparos, por razon de los Molinos, Gc. Pues, como yà se ha expuesto, en dicho tiempo no havia mas rotura, que la acaecida en el dia 13. de Enero en el sitio de Fuente Clara, y los Molinos, que por esta causa estaban parados, no hacian falta aiguna para el abasto, mediante havér otros muchos de que poder valerse; y assi la urgencia era solo de componer la citada rotura, con que se huviera evitado el exagerado perjuicio, en lo que nada menos se pensó; pues en muchos meses no se executaron sus reparos. Es cierto, que si dicha quiebra se huviesse compuesto desde el principio con el costo, que Pina C. los Peritos tassaron en su primer reconocimiento del dia 15. de Enero, ningun perjuicio huvieran recibido aun

folio 3.

los interesados en dicho tramo de Acequia. Fué mucha la maxima con que la Junta se versó en este particular : pues para que no se conociesse lo débil de sus ponderaciones, y que solo era pretesto el de dicha rotura para las demás obras inutiles, que se hicieron, dió principio por estas, reservando casi para lo ultimo la de la quiebra en Fuente Clara, con que además de havér tenido muchos meses sin agua los Barrios de la Ciuc dàd, y à los interesados en el tramo de Acequia, les causó el nuevo perjuicio de la segunda quiebra de la Acequia por el milmo suio: porque haviendo sucedido otra avenida à poco de haverse reparado la rotura, volviò à fastar, y a arruinarse rodo lo obrado, por lo reciente de las mezclas; y la Ciudad, los Molinos, y demas Fincas, que cita la representación, volvieron a carecer de el agua, y se les

recreció el costo para la segunda composicion.

Nada muestra con mayor claridad la ponderacion de los perjuícios, que refiere la representación, que el apercebimiento que se les manda hacer á los Comissarios de Tornos, y Molinos en la Junta celebrada en 28. de Enero de 752. por havér dichos Comissarios recurrido à la Junta llorando las mismas plagas, y lastimas, que se contienen en la representación, las que oídas por la Junta, acordo se les aperciba, que en adelante en los pedimentos, que dieren, sean mas veridicos y sin abultar en ellos perjuicios al pil-

blico, que no hay.

21. y 22.

75. Prosigue la representación: Para las dos tercias partes restantes, justifican los Testimonios, que hasta abora se han podido sacar, el gran cúmulo de interesados, que se utilizan de estas aquas, que bien conducidas con esta obra, y nueva fábrica entre toda la rivera de Molmos, Tornos, Batanes, y lo demás, con mas de 8 011000 : marjales de riego, que sobre el fruto que asseguran con este beneficio, es quasi nada lo que sueldo à libra les vendrà à tocar para el coplemento de la obra; y es mas que todo, redimirfe de los concinuos repartimientos, y reparos, que se practicaban basta aquì, por no tener duración lo que se executaba, quedando perpetuados en este alivio.

76. I para epitar reparos, y contradicciones, que regularmente se atraviesan à la intencion de buenas obras, pidiò la Junta se le concediesse facultad para que le obra se executasse sin subhastación, ni pregones : y para que el Depositario de los caudales, que se havian de exigit, suesse el mismo Theforero, que havia fido de la Comissión de granos.

77. Los Testimonios, que cita la representación para el gran cúmulo de interesados, que havian de contribuír, son unicamente de los autos hechos, en virtud del proveído por el Ministro Comissionado, para apear las tierras, y pagos, que se riegan en toda la Vega de una, y otra parte del Rio Genil, sin que para dichos apèos huviera havido mas regla, ni justificación, que la mera voluntariedad de quien los hizo, y el puro arbitrio de quien diò la instrucción para que se executassen.

- 78. No se detuvo la Junta à restexar si los Hacendados todos de la Vega se debian , o no incluír en el re-

par,

partimiento; ni si eran, ó no obligados á costear las tales obras: y aunque desde luego aparecia el ningun beneficio, que de ellas las resultaba, y aun los mismos individuos, que componian la Junta, no podian ignorar lo que constaba de los autos, que havian tenido presentes, y van citados, que la mayor parre de los Hacendados de la Vega jamàs havian sido incluídos, ni debian incluírse en los repartimientos de semejantes obras, con todo esso, omitiendo el mas prolíxo escrutinio, que en este particular debiò hacerse; y lo que mas es, callando, y ocultando á V. M. la possession immemorial, que resultaba justificada en autos, de la libertad de los Hacendados à una, y otra parte del Rio, para no deber contribuír en obras de que ninguna especie de beneficio se les seguia, pidiò facultàd para hacer el repartimiento en mas de 8011000. marjales de tierra.

79. Este número de marjales asignado manisiesta, ó que el Testimonio se hizo á tiento, ò la voluntariedad del que hizo el apéo. Consta por otras representaciones, que la Junta hizo à V. M., ser menòr el número de marjales. Pies K.fo- En una se dice ser 754000. los marjales, que se riegan con las Acequias de Geníl. En otra 744585, y un quarto Folio 66. de marjal. Ultimamente, por Certificación del Contadór de 1269, 149. la Reàl Hacienda de población, son los marjales 73H833.,

y 35. estadales.

lio 16.

179.

No se alcanza cómo se pudieran havèr dado el dia 9. de Febrero de 51. algunos de los Testimonios, que cita la representación, quando en dicho dia aún no se havian executado, ni entregado al Secretario de la Junta los apèos de las tierras, que se riegan con las Acequias de Ge-PiezaC. fo. nil. No es persuasible, que el apèo del Jaque del Marquès notificado el dia 8. de Febrero, estuviesse executado yá el dia 9., quando dicho Jaque comprehende una gran por-Plezal. fo- ciòn de marjales, y Labradores. Lo mismo sacede á el apéo lio 49.52. del Lugar de Ambros, constando de su cabeza haver comenzado á hacerse el dia 10. del dicho mes. El de la Ciudád de Santa Fé se principiò el dia 13., y de èl executado por Christoval Pacheco consta estarse practicando en el dia 21. del citado mes de Febrero.

81. Con tan evidentes excessos, y no obstante haver in-

incluido en dicho repartimiento a los que no se debia, sué rambien incierto lo que expresso la Junea, de que era quali nada lo que sueldo à libra podria rocar à cada uno: porque no obstante de haverse incluido ranto número de Hacendados, se han exigido de ellos crecidas cantidades de 6. 8. 10. 12. 1 54000. reales, y a orros mes, haviendose esmerado contra los Eclesiásticos, las Comunidades Religiosas de ambos sexôs, Hospitales, y otras Obras pias. à quienes, y à sus Colonos, y Arrendatarios se causaron en la exacción gravissimas extorsiones, costas, y perjuícios, que tambien huvieron de subsanar los Dueños de las tierras.

La idea de havér pedido dispensa contra lo que 82. previenen las Leyes, para que dicha obra no se subhastasse, acredita, que la mente de los que la proyectaban, no era atender al bien común, y utilidad pública, que se versa en semejantes subhastaciones, sino es manejar por si misma la Junta á lu arbitrio las obras, para expender con larga mano, y á su satisfacción los caudales que se havian de recoger; convirtiendolos en usos ni útiles, ni precisos. Finalmente, en vista de la aquí extractada repre-

folio 26.

sentación, sué V. M. servido conceder á la Junta lo que Pieza G. pedia. Esta Real resolución se comunicó por Carta orden folio 24. de 2. de Marzo de 751., la que se viò en Junta en 9. del mismo mes, y se encargò al Comissionado continualle, como antes, en las disposiciones para la obra. El tal Ministro proveyò Auto en el dia 12., en que dixo, que ha-Pieza C. viendo sido informado, que Geronymo de Palma era inteligente, y practico en tierras, y apeos, mando se manisestassen à este rodos los practicados, assi por lo respectivo à la Acequia Gorda, como la de los Basilios, para que dixesse si estaban bien executados. Con esecto declaró el Palma algunas possessiones, que en dichos apeos no se havian incluído; y sin que se lo huviessen mandado, se passó de

Pieza C. oficio à apear la Acequia de Darahudeila, Martinéte de folio 27. Cobre, Molino de papél, y el que llaman de la Zarraca de pan, y 184000. marjales de tierra, que dixo regarse con la expressada Acequia.

> Despues de lo dicho se practicaron por la Junta otras varias diligencias. Es la mas notable, que la Compa-

ñìa

Maide Fabricas de esta Ciudad, con el morivo de haver to mado á censo unas Casas por baxo la Acequia Gorda, é immediatas à Gensl, por delante de las quales hay un paredon de canteria vastantemente antiguo, y firme, que las defiende, y pone á cubierto contra rodas las avenidas del dicho Rio, presentò un Memorial à vuestro Presidente. enaque ponderando la utilidad de las obras meditadas, ofreció dár 1004000. reales para principiarlas, con calidad. que se le havian de pagar dentro de quatro meses, lo que al presente no ha conseguido; pues se le re? a no pequeña. porción del dicho emprestido.

85. Con el motivo de havèr la Junta principiado la cobranza del repartimiento para las obras, se intentaron varios recursos à vuestro Real Consejo, assi por el Duque. de Aurantes, y por la Ciudad de Santa Fè, como por las Comunidades Religiolas, y Cabildos de las dos Colegiales de esta Ciudad, y otros Particulares, quexandole de los atropellamientos de la Junta, y excessos en haverles incluído en los repartimientos, sin tener obligación á ellos; y sobre que á los que debian contribuír, se les havia tambien inferido perjuício en el modo de dichos repartimientos.

Para rebatír estas quexas, y casi universal lamen-86. to, remitiò la Junta á V.M. otras varias representaciones, y entre ellas una muy dilatada en 19. de Octubre de 51. escoltada de multitud de Testimonios, sacados à su arbitrio, y de un paño de pintura, delineado del mismo modo, formado clandestinamente, sin citación, ni noticia de los Suplicantes.

En virtud de los referidos documentos, pidió á Pleza K.fo- V. M. se sirviesse, no solo de despreciar las calumniosas oposiciolio 83.vuelt. nes, que se havian atravesado en este particular, mandando se prosiguiera la cobranza del repartimiento, que se ballaba suspendida, sino es tambien providenciar la corrección condigna contra los que tan descubiertamente, y sin fundamento havian movido la contradicción, para que esto sirviera de satisfacción à la Junta, y exemplo en lo successivo.

88. Esta representación logrò todo el esecto que la: Junta deleaba: pues por Decreto de V. M., expedido à consulta de vuestro Reál Consejo de 23. de Marzo de 752.

le mando, que se concluyesse la obra (si y à no lo estapiesse) en Pieza im- la forma, y por los medios representados, y aprobados por el Conforo, y que d'este fin se continuasse la cobranza del repartimiento. con reserva de su derecho à los que se juz gassen perjudicados en tainclusion, à quota del repartimiento, para que usassen de el en la Junta, por quien se les administrasse justicia con las apelaciones à el Consejo. Esta Real deliberación se comunicó à la Junta por Carraorden de 1. de Agosto de dicho año de 52.

89. Para satisfacer con la brevedad possible á algunos de los particulares, que inculca la Junta en ésta, y en las demàs representaciones, que sobre las obras se han remitido à V. M. es indispensable hacer algunas reflexas sobre todas ellas, y con especialidad en la remitida en 19. de Octubro del cirado año, por havér sido esta la mas samosa, y en que la Junta defahogó todo el encôno concebido contra los Eclesiàsticos, por la oposición que havian hecho à sus

provectos.

Supone la Junta en dicha representación, que las Comunidades Eclesiàsticas, que tienen haciendas en la Vega, son obligadas á contribuír en todas las obras ocurrentes en el tramo de la Acequia Gorda desde la Pre-62. y figuir- la Reàl, hasta la de Anaraque, y aun de alli á baxo; y sobre este falso supuesto, que ni ha probado, ni podrà justificar jamàs, fabrica varias ilaciones denigrativas del Estado Eclesiástico, y su conducta. Asirma, que estando obligados à contribuir los Eclesiásticos, como los Legos, en las obras públicas, se escusaban maliciosamente à ello contra lo prevenido por las Leyes; y de este modo toda la contribución venía à recaer sobre los pobres Legos. Siendo assi, que la mayor parte de las haciendas, que se regaban con el agua de la Acequia Gorda, era de los Ecleliásticos, que tenian en ello sus negociaciones, y grangerias, y que no solo no contribuian, sino que indisponian la contribución de los demás.

Pieza K. folio 71.

Pieza K.fo-

tes.

Toda esta narrativa carece de apoyo, y realidad. Los Eclesiásticos de esta Ciudad, assi Regulares, como Seculares, conocen la obligación que tienen de contribuír en las obras de Azequias, y otras, de que resulta pro comunal igualmente à unos, que à otros, à lo que jamás se han escusado. Para que se reconozca la buena sé con que en el caso presente han procedido, distinguen los Eclesiásticos

dos especies muy diferentes de obras.

2 92. La primera es en quanto á las obras precissas, y necessarias para el aderezo de la Acequia Gorda desde la Presa Real, hasta la citada de Anataque. En este trâmo consiessan los Eclesiásticos, y Seculares, que posseen Molinos de pan, y de papel, Tornos de seda, Batanes, tierras, y demás que se benefician con el agua de dicha Acequia, y no pueden regarle, ni tener uso por otra parte, deben contribuir indispensablemente à prorrata en el costo de las referidas obras precissas en la forma que siempre se ha practicado: sin que los Eclesiásticos, en qualidad de tales, ahora, ni en tiempo alguno se hayan escusado á dicha contribución; porque assi como participan del beneficio delagua por dicho tràmo de Acequia, deben tambien soportar el gravàmen de el costo de ellas, siendo precissas, no voluntarias, y por la mayor parte inutiles para el efecto del riego.

93. La segunda especie se termína à los Eclesiásticos Hacendados en la Vega desde la citada Presa del Anataque à baxo. Estos resisten ahora, y han resistido siempre deber ser incluídos en los repartimientos de las obras que se executan en el tràmo de Acequia, que està superiór à la dicha Presa. Fundanse en que ni ahora, ni nunca han necessitado del expressado tràmo para el riego de sus haciendas; por quanto pueden tomar, y han tomado el agua immediatamente del Rio, sin que venga por el citado tràmo. Sobre esto hay la possessión immemorial, y Executorias, que yá quedan reseridas, por las que se declaró no deber ser incluídos en dichos repartimientos, ni tener obligación à

ellos.

94. Dicha oposición (como vá apuntado) hacen las Comunidades Eclesiásticas, no como tales, sino como vecinos de la Ciudàd, Hacendados en la Vega, y successores de los que litigaron, y ganaron las mencionadas Executorias. Assi no pretenden los Eclesiásticos, como personas de suero, que se les exima de los repartimientos. Pretenden sí, que ni á los Eclesiásticos, ni Seculáres se ha debido incluir en ellos. Siendo igual el perjuicio que se ha comerido en comprehender à unos, y otros: por hallarse ambos Estados de-

defendidos con la possessión immemorial, y amparados

de las repetidas Executorias citadas.

97. Por este motivo en las representaciones, que han hecho por el Estado Eclesiástico, se han mezclado tambien diferentes personas Seculares Hacendados en la Vega; Pleza K. y de la primera graduación en esta Ciudad, contra quienes, por esta causa, se profieren en la representación vas folio 48. rios dicterios, llamandolos Cabezas de la contradicción.

96. Además de la ninguna obligación, que los Hacendados en la Vega desde la Presa de Anataque á baxo, reconocen, para contribuír en semejantes repartimientos. por el fundamento, yà dicho, de possession immemorial, y reiteradas Executorias, tienen tambien otro apoyo mas que las personas Legas. Fundase este en la Santa immunidad, y exempcion que gozan los Eclesiásticos, y sus bienes, mediante la qual, no se les ha podido incluir en el gravamen del costo para obras, de que ni utilidad, ni beneficio alguno les resulta. Y los que, valiendose de sinies. tros informes, han solicitado la exacción, están incursos en todas las penas, y censuras impuestas por los Santos Cánones contra los violadores de dicha immunidad. Esto procede con superior razón en el presente caso, en que sobre la ninguna obligación de los Eclesiásticos à la contribucion, se les han sacado crecidas cantidades para expenderlas en Passéos, y diversiones puramente profanas, y que suera mejór no las huviesse en un Pueblo, que tanto abunda. de otras, y quizà menos peligrosas.

No aprovechan à la Junta los exemplares, y similes, á que recurre, para dar colorido á su idéa. Es uno el de la obra, que se executó en el Rio de Veyro, en que Testimonio contribuyeron diferentes Eclesiásticos, que con mucho la Janta al cuydado especifica la Junta. Esta obra, y su contribución Real Cosejo. fue justissima, y se executo á instancia de los mismos Eclesiásticos; pero muy distante del caso presente. Los Eclesiasde los autos ticos, que à dicha obra contribuyeron, posseían haciendas immediatas al dicho Rio, que con frequencia, à la menòr avenída, se derramaba por una, y otra vanda, inundaba las tierras, robaba las sementeras, dañaba las viñas, llenandolas de arena, y piedra. Para contener estas invasiones las personas interesadas, que cita la representación,

enviado por Memorial de la Junta, hecho para V. M.

vocras, solicitaron se abriesse la madre, y caxa del Rio, y se le formasse un parapeto à sus maigenes : y siendo igualmente interesados los Eclesiásticos, que los Seculares en esta obra, pues à todos resultaba beneficio, débieron todos ser incluídos, aunque à prorrata, segun el mayor, ó menor emolumento, que de la obra se les figuiefle.

98. Nada de lo dicho se verifica en nuestro caso: porque los Hacendados en la Vega desde el Anaraque á baxo, no son de modo alguno interesados, ni se utilizan de las obras de la Acequia Gorda desde el dicho Anataque arriba; por lo qual solamente debieron contribuir, y han contribuído en las obras, y reparos precissos de la citada Presa de Anataque, y de la Acequia Gorda, que de allí

hàcia à baxo corre por la Vega.

99. Este simil de que la Junta se volió, y de que remitiò Testimonio à vuestro Real Consejo, es un poderoso argumento contra su pretensión. Uno de los que solicitaron la obra de Veyro suè el Ministro de los Trinitarios Calzados, el qual està unido con las demás Comunidades Religiosas para desender su derecho, y libertad de no ser incluído en los repartimientos para la Acequia Gorda; porque de esta, y del sitio en que las obras se han executado, no se le sigue utilidad alguna. Debiera primero la Junta havér probado tener los Eclesiásticos, y demás que se oponen à la obra de la Acequia Gorda, igual, ó semejante utilidad en ella, y en sus Passéos, que la que se hallaba en la de Veyro, y vería como no solo no se oponian, sino que la solicitaban, y promovían.

No patrocina mas à la Junta la Reál Cèdula del Señor Emperadór Carlos Quinto, que se cita en la repre-Pieza K. sentación. En dicha Cèdula nada otra cosa se previene, que solio 63. lo mismo que por las Leyes está determinado, en orden à que en las obras de que reciben común utilidad los Eclesiasticos, y Seculares, contribuyan unos, y otros; y nada otra cosa mas previene la citada Reál Cédula: pero ni en ella, ni en Ley alguna ot a Canónica, ni Civíl se ordena, que los Eclesiásticos, y Seculares contribuyan, ni sean incluídos en repartimientos de obras, de que no perciben beneficio, utilidad, ni conveniencia alguna, como sucede en

rodas las que le han practicado en el Rio Genil, y Acequia Gorda, respecto de los Hacendados, que usan de la Presa de Anataque.

La expressión de la Junta, en orden à que los TOI. Pieza K. fo. Eclesiásticos posseen la mayor parte de haciendas en la lio 71. y 72. Vega, es tan absolutamente salsa, como la de que en dichas haciendas tienen sus negociaciones, y grangerias. Con esras, y semejantes imposturas savorece la Junta à las Comunidades, y Eclesiásticos, à fin de desacreditar su conducta. En quanto à lo primero, respecto à que la Junta ha hecho apéos de todas las tierras de la Vega, de ellos mismos, y de la Certificación del Contador de la Junta, que se pondrà despues, resultarà el mayor convencimiento, y se vetà, que las tierras posseidas por Eclesiásticos lon una corta porcion, respecto à la que posseen los Seculáres. Solo el primer repartimiento hecho à los Seculáres es mayor que los quatro, que se han hecho à los Eclesiásticos, assi Regulares, como Seculares; no obstante aquellos, se dice, que son los Dueños de todo el territorio.

102. En quanto á lo segundo, los Eclesiásticos no sacan mas grangeria, ni negociación de sus haciendas, que el tenerlas unos dadas en arrendamiento, y otros labrarlas por sí, y á sus proprias expensas, con los crecidos costos, y cuydados, que para ello son indispensables: tomando de sus frutos lo que necessitan para su manutención, y para el culto Divino, y vendiendo lo que les queda para poder

continuar las labores.

103. De lo expuesto se infiere lo poco justificado de la ponderación, de que por no contribuír los Eclesiásticos Pleza K. fo- en dichos repartimientos, recae todo el gravamen en los lio 71. vuelt. pobres Seculares, destituidos del fuero, y del poder: porque ademàs de que (como và dicho) ni los Eclesiásticos, ni los Legos, que usan de la Presa de Anataque, deben ser inclusdos en dichas contribuciones, no son menos pobres que los Seculáres, los Eclesiásticos, y las Comunidades Religiosas, los que por no tener, como no tienen los mas, rentas, ni fondos con que mantenerse, se ven precissados à manejar por sí las labores de sus haciendas; en las que muchos años tienen crecidas pèrdidas, y en el de 50. experimentaron la misma general esterilidad que los Legos. Sin

embargo de esto, la Junta no tuvo commiseración alguna para anadir à la comun tribulación las vexaciones de unos excelsivos repartimientos, que contra justicia se exigieron de Eclesiàsticos, y Seculàres, no obstante la ponderada pobreza de estos últimos.

No se ocultaron á la Junta la eficacia de los sundamentos, que quedan expueltos, y la justicia que assiste á los Suplicantes, para no ser incluídos en los repartimientos de las obras de la Acequia. Por tanto, para contrarrestarlos, se empeña en querer persuadir, que el tramo de Acequia, en que ha sido la obra, es indispensablemente necessario para el riego de todas las tierras de la Vega. A este fin echa mano de varios medios, que brevemente se expondràn.

Pieza K.fo-

Es uno decir, que en el siglo septimo, y año de 105. lio 64 vuelt. 616. hallando se esta Ciudad, y su Reyno usurpado por los Moros, se reconocia yà, por costumbre antigua, è immemoriàl, la positura de la Acequia Mayór, que hoy se llama la Gorda, y en que consiste la obra actual. Y en el siglo noveno, y año de 803. se refiere lo mismo, y aun el repartimiento del agua por sus Acequias, que algunas conservan el proprio nombre en el dia de hoy, y muy conducente para el punto de que se trata, como lo es la de Tarramonta, sin que por razon de la conquista, ni disposiciones posteriores, se verifique mutación alguna en el govierno de las aguas, ni conducirse de otro modo que por las prenotadas Acequias.

Aunque à la Junta se le passara esta alegación, no concluía nada contra los interesados Suplicantes. No dicen éstos, que no huviesse en lo antiguo Acequias, ni hayan variado los nombres, ni que para regar, y sacar el agua del Rio no sean útiles, y precissas. Lo que han dicho, y dicé, es, q el trámo de Acequia, en que confiste la obra actuàl, no les es útil, ni precisso para el expressado riego, por quanto toman, y pueden tomar toda el agua necessaria para sus haciendas por la tantas veces citada Presa de Anataque. Demàs de esto, son muy palmares, y abultadas las equivocaciones que padeciò la Junta en las palabras ale-

gadas en el número anteriòr.

107. Lo primero, se vale la Junta de unos papeles simples, que no deben hacer fé. Lo segundo, dichos papeles no se registraron con la atención que era debida; y assi no se escuré el enorme yerro de asirmar, q en el siglo sepatimo, y año de 626. estaba yá Granada, y su Reyno usurpada por los Moros: porque en este siglo, y año no havian venido los Moros à conquistar à España, ni vinieros hasta el año de 714., ò quando mas 711. Ni aún Mahoma, Fundadòr, y Prophera de estas Gentes, en dicho año de 616. se havia pervertido, ni comenzado à publicar los esrores de su Alcoràn, por los que en el año de 622. de Christo (según las mas sundadas Historias) á 15. de Julio saliò sugirivo de Mechâ para la Ciudad de Medina; y de esta suga, en Arábigo llamada Hegira, empieza la Epocha de los años de los Arabes.

108. Consta claramente de los dichos papeles simples, Pieza K. que el año 6 16. es, según la cuenta de los Moros, no conforfolio 144. me à la de los Christianos; que, según ésta, el dicho año de 616. corresponde al de Jesu-Christo de 1220., y por tanto, no à el siglo septimo, sino á el decimo tercio. Igual equivocación se padeció en la segunda cita del siglo noveno, y año de 803., y aún en esta es menos dismuláble el errór, sacil de evitar, haviendo lesdo con restexa la traducción (que no es larga) de la Carta Arabiga, que dice Pieza K. corresponder el citado año de 803. de los Arabes al de folio 141. 1397. de Christo.

En el tiempo en que consta la entrada de los Arabes en España, Granada, que entonces era Iliberia, era una población, que solamente ocupaba lo que se llama hoy Alcazaba, fin tener la extensión, que despues tomò en los Barrios, que se acercan à Genil. No serà facil mostrar documento que acredíte la exístencia, y antigüedad del referido trámo de Acequia por aquél tiempo. Lo mas verisimil en este assunto es, que el dicho trámo de Acequia se fabricò en tiempo de los Arabes, mucho despues de havér éstos sojuzgado à España, y á esta Ciudad, quando su población se extendiò por los Barrios, que hoy llaman de Santa Eschôlàstica, y otros, para los que suè precisso tomar del Rio de Geníl porción de agua, que trayendose del término de Cenes à el tràmo de Acequia Gorda, por donde se toma la sexta parte de agua para el abasto de dichos Barrios, se continuò la misma Acequia con immediación à la población nueva, hasta llegar à la Presa de

Ana-

Anataque, para que usassen del agua los Tornos de seda, Carmenes, tierras, y Molínos de pan, que á su margen

en diversos tiempos se sueron construyendo.

110. Parece estàr à savor de todo lo expuesto la Executoria obtenida por los Hacendados en la Vega en el año de 1531., en que por el Juzgado de las aguas sue declarado no debian contribuír en los repartimientos de las obras de dicho trámo de Acequia: lo que haviendo sido tan immediato à la conquista de este Reyno, que suè en el año de 1492., en tiempo en que permanecian los Moros, y Morilcos en Granada, es manificsto, que el expressado trámo de Acequia quando se construyo, ni despues, no suè con el respeto á el riego de tierras de la Vega; las quales, desde el mismo tiempo de los Arabes, se regaban por la Presa de Anaraque, tomando por ella el agua immediatamente del Rio con total independencia del mencionado trámo. Assi resultò plenamente justificado en los pleytos.que motivaron las Executorias alegadas al principio de este Informe.

Otra equivocación, y falta de exâmen padeció la Junta quando afirmò, que los mismos nombres que tienen hoy las Acequias, tenian en lo antiguo; y quando esta Ciudád estaba posseída de los Moros. Consta de los mismos papeles simples, de que la Junta se vale, y de los que remitiò Testimonio à vuestro Real Consejo, que la Acequia, que hoy llaman Gorda, se llamaba en lo antiguo de Coloy, y no la Mayor. La q ahora llaman de Tarramonta, en los citados papeles se nombra de Tabinacin. Y la que alpresente se dice de Darahudeila, se apellidaba en lo antiguo la Mayor: que todo es contrario à lo que la Junta

asirma en su representación.

112. De estos nombres en la antiguedad no se puede hallar otro origen, que desde el tiempo de los Arabes. Ni en dichos papeles simples, ni de otro documento alguno, se enuncia, que la Acequia que en tiempo de Moros fe llamó de Coloy, y en estos la Gorda, se huviesse construído, ni fabricado desde la Presa Reàl para el riego de las tierras de la Vega, que yacen despues de la de Anataque: antes bien parece justificarse lo opuesto de las, yá citadas, Executorias.

Lo

10 140.y fiquientes.

113. Lo segundo que pretende establecer la Junta. es la impossibilidad de aprovechar las aguas de otro mo-Pieza K. do, que conducidas por la expressada Acequia. Porque folio 65. siendo (dice) por naturaleza baxa la situación de este Rio, como por lo general se verifica en todos, por su continuo curso, a mo tomarse en el origen, por el artificio de las Acequias , altura para la distribución, fueran mútiles las aguas por no poderse conducira Añade la Junta, que para tomar el agua del milmo Rio por la Presa de Anataque, se necessitan grandes obras, y costosos artificios. No es poco el que en estas palabras usa la Junta para deducir su intento.

Comenzando por la impossibilidad de aprove. charse de las aguas por la situación baxa, que tiene este Rio por naturaleza, es precisso manisestar á la Junta, que procede en este particular contraria à sì misma. En uno de los muchos reconocimientos practicados, de su orden, en 19. de Junio de 751. se dice, que por la altura que lleva el Rio Pieza C.fo- de Genil, y hallatle fu plan mas alto, por partes, que la Carrera de Genil , y que dos Molinos , y Fabricas de la Cafa de la Real Compañía , y Monasterio del Señor San Basilio , era precisso hacer de madre 866. varas de largo, y à lo menos ocho de ancho, y vara y media de profundidad, para lo que se tassa-Pieza B. ron 134856. reales, la qual cantidad, con el augmenfolio 16. 10 de otras 120. varas de madre, apreciadas en 800. reales, creció hasta 144656. inutilmente gastados; pues

no produxeron el esecto que la Junta pretendia.

115. De este reconocimiento, y declaración de Perítos, se vè manissestamente, que la situación de este Rio no es baxa por su naturaleza, como se ha querido persuadir. Antes si por casi toda la Vega va superiòr, y quando menos igual á las tierras de labór, por lo que es necessario estár continuamente oponiendole Alamédas, y parapétos, para que no derrame sobre las tierras, y las inunde, como frequentemente lo hace.

Por lo que mira à la Presa de Anataque, que està por baxo del Puente de Geníl, el plan de dicho Rio no solo no es mas baxo que las tierras, sino aun mas levantado. De suerte, que con grandissima sacilidad se introduce la agua en la dicha Acequia, sin mas obras, ni artisicios, que el trabajo de uno, ó dos peones, que la inclinen.

há-

Presa R. hatia da Presa. Està esto plenissimamente justificado en la Información hecha por los Suplicantes, y que se halla en los autos. Tambien se halla justificado, que aunque el referido tràmo de Acequia no existiesse, ni jamàs lo huviesse havido, no por esso dexarian de regar sus tierras por la Presa de Anataque los Hacendados en la Vega, que usan de ella, como sucedió en todo el tiempo que estuvo sin componerse la quiebra de Fuente Clara, que sué cerca de siete meses.

cado por diligencias, y reconocimientos de Peritos, executados de orden de la misma Junta. En el general se executados de orden de la misma Junta. En el general se en el se febrero de 752. declararon haver visto, y reconocido el sitio por donde se introduce el Rio de Genil en la Acequia Gorda, quando hay falta de agua en ella, para que muelan quatro Molinos, que hay por haxo dicha entrada, como assimismo para el riego desde ella à todos los Lugares, y tierras de la Campana, que la gozan, como para el tiempo en que la Ciudad de Sata Fè lleva sus Alquezares: y no estando al presente corriente el agua de dicha Acequia Gorda desde su Presa, por la quiebra grande, que en ella hizo el año passado las vertientes de Barranco bermejo, y no haviendo otro sitio por donde comunicar dicha agua, que la expressa da Presa del Anataque, para el surtimiento de dichos Molmos, y riegos expressados, sus interesados por el la tenian corriente.

ción de Perítos, mandada hacer por la Junta en 29. de Pina Afo- Marzo del milmo año de 52. Dicen en ella, que era tambien lissauelta: constante, que por la Presa del Anataque, en las ocasiones que hay quiebra en dicha Acequia, entran el agua del Rio para el riego de los 334000. marjales, y otros interesados. Siendo estos convencimientos tan claros contra lo que la Junta expressó en su representación, en orden à suponer, y querer establecer indispensablemente necessario el referido tramo de Acequia, omitiò poner Testimonios de los reconocimientos dichos para remitirlos à vuestro Reál Consejo, como hizo de otros, que juzgò podrian savorecer su assumb.

119. Ni solo se omitió lo alegado, sino que en el paño de pintura, que acompaño la mencionada representación, se procuró ocultar con particular estudio el sitio de la Presa de Anataque, como se manifiesta de la copia

أما

del mismo paño, que por Auto del Real Consejo se ha en: tregado à los Suplicantes. Aquí si podian justamente los interesados pedir la condigna satisfacción para exemplo à la successivo, que pedia la Junta à V. M. contra los Suplicantes. No hay duda ser la Junta acreedora á la mayor indig. nación, y severa corrección de V.M. por haver procedido tan irregularmente en una, materia de tan altas consequencias: zelando, y callando à V. M. la realidad de los hechos, para conseguir de este modo la opresión de los Suplicantes; y demás Hacendados en la Vega, haviendoles por estos medios exigido las grandes, y excessivas cantidades, que constarán despues, sin la debida aprobación, para hacer Passéos, formar ac mos, construir pilares, y erigir pyramides à su memoria, y celebridad.

Para mayor convencimiento de lo antecedente es precisso reflexar sobre el paño de pintura, que remitiò la Junta á vuestro Reál Consejo. Tomó por pretesto suponer, que los Suplicantes con su representación havian inviado orro, y que no era verídico; siendo assi, que (como de él se manisiesta) está puntualissimo, y comprehensivo de todos los particulares necessarios para poderse imponer en la presente controvérsia. Estas calidades faltan à el de la Junta, el que mas parece se formó para confundír, que

para manifestar la verdàd.

A el mapa, ó paño de pintura de los Suplicantes se opone por la Junta ser clandestino, y por tanto digno de desprecio: no negará la Junta tener la misma condición de folio 68. clandestino el que remitiò; pues suè hecho sin noticia, ni citación de los Suplicantes. Nitampoco goza su paño las prerrogativas de puatudl exactitud, y reglamento, que se exageran: pues (como de èl se manifiesta) son muchos, y

crasos los yerros que contiene.

Omire algunas cosas, que debiera poner, como son la citada Presa de Anataque, que con no poca malicia se oculta. Dexa tambien de anotar el Quinto para la Acequia, que hoy se llama de Tarramonta, y con mayor malícia feñala muchas, que se debieran haver omitido, como son el Soto de Roma, Asquerosa, Romilla, y otros varios lítios, y tierras, q no se riegan con el agua de Genss por alguna de las tres Acequias, ni aun tunen agua, como es L

Cortifo de los Padres Agustinos, puesto al número 60. No obstante, para persuadir mas exequible, y justo el repartimiento, se anotaron en dicho mapa las referidas impertis nencias, y otras que se dirán, anadiendole esta especiola

portada en el siguiente título.

Disseño del Rio Genil de Granada, Presa, de la que falen las Acequias Gorda, Arabuleila (debiò decir Darahudeila) y Tarramonta, Molinos de pan , que con ellas muelen , los de papel, Batanes, y Martinete, Abasto de la Ciudad, y tierras, que riegan, à las que se les ha repartido, para construir las obras, originadas por las ruinas, que expressan sus números. No patece admite duda, que este título quiere persuadir, que todas las tierras que se comprehenden en el mapa, se riegan con el agua de Geníl, sacada por las tres Acequias, lo que es manifiestamente incierto.

Con este disseño, vuestro Reál Consejo, que ni ha visto, ni aún tendrà noticia de muchas de estas tierras, y lugares, creeria facilmente la ocultación de marjales, que dice la Junta en su representación. Pues no parece persuasible, que en tanta extensión de terreno, como contiene el mapa, huviesse solos 73H833. marjales, y que assi los que concurrian á la obra quedaban muy utilizados, por no havér comprehendido en el repartimiento muchas porciones de tierra, que aunque de riego, se havian quedado

ocultas, y por tanto sin contribución.

125. Para que con mas individuación se venga en conocimiento de la ninguna exâctitud, y reglamento, que tiene el mapa de la Junta, se apuntarán algunos de sus muchos Defittos del defectos. La Acequia de Tarramonta al número 4. no esmapa de la tà en el sitio que le corresponde. Lo mismo sucede à la de Darahudeila, número 3., el Molíno de San Antôn, núme 55., y el Martinete, num. 58., no se mueven con agua por ninguna de las tres Acequias. La Fuente de la Culebra, num. 59., de nada puede servir sino de abultar el mapa. Los Lugares de Alhendin, núm. 75., las dos Gabias Grande, y Chica, núm. 78., no participan de las dichas Acequias. Los Cortijos de Barandillas, núm. 83., y Alitaxe, nùm. 88. tampoco usan del agua de Genìl por las dichas Acequias, y este segundo debía estàr à el lado de aca de dicho Rio hàcia Granada. El Soto de Roma, núm. 86., y

folio 67.

Junta.

hi Cala Real, num. 87., no desfrutan et agua de las Acequias, y la Casa Real debía estar colocada á la vanda de aca del Rio Genil. El Jaux, num. 89., Chauchina, num. 90., Romilla, num. 91., Cijuela, num. 92., el Lugar de Lachar, num. 93., no se riegan por alguna de las tres Acequias.

El Molino de Tarramonta, núm. 101., se mue-126. ve con el agua de la Acequia de este nombre, no con la del Jaque del Marquès, en cuya corriente està mal situado. El Molino de las Monjas, núm. 102., muele tambien con el Acequia de Tarramonta, no con la que hoy se llama Gorda, y en los papeles simples de Coloy, ni està en el sitio que le corresponde. El Lugar del Atarse, núm. 106., riega con la Acequia Gorda; pero en el sitio, que le demarca el mapa, de ningun modo puede participar de ella El Lugar de Pinos, núm. 110., y el Cortijo de Asquerosa, num. 111., tampoco gozan de alguna de las tres Acequias. Rio de Colomera, núm. 109., como está deliucado, y demuestra su Puente, núm. 108., es el de Cubillas, muy distinto del antecedente. Puente de Purchil, num. 118, y Alquezares, num. 119., en nada se parecen à lo que son en sí: aunque esto puede provenir de no haverse explicado Santa Fè vastantemente en su Memorial, ni la Junta saber la pràctica, que hay en el uso de dichos Alquezares. Las dos Acequias Gorda, núm. 20., y del Jaque, núm. 100., estàn mal dibuxadas; pues ni una, ni orra mueren en los strios, que les asigna el mapa.

127. Estos son algunos de los muchos reparos, que le contienen en el paño de pintura, de los que se dedúce, no folo la summa volutariedad, sino es tambien la malícia con que se formò. Sirva por apéndice de los desectos notados el que se cometid en 27. del mes de Septiembre de 751. en el Acuerdo, que se tuvo, para determinar se sormasse la Pieza B. citada representación, y paño de pintura. El Acuerdo està escrito, y firmado por el Secretatio de la Junta en papel sellado del año de 750., no obitante ir yá passados del de 5 1. casi nueve meses: pero no es este el primero, ni único

descuydo que se halla en los autos.

Recurre últimamente la Junta en su representación à queter hacer vér, que siendo tantos los interesa-

folio 3.

dos en el agua de la Acequia (esto es incluyendo cambien a los que no necessitan de ella en modo alguno) son cortíssimas las cantidades, que para las obras se han repartido. Es precisso hacer ver lo engañada que la Junta procede en este particular, en que no pocas veces ha inculcado. En la tassación de las obras se ha procedido en da forma siguiente: En el primer reconocimiento de 5. de Febrero de ç 1. que se hizo en el tràmo de Acequia, desde el Lavadero de la Enramadilla, hasta la Presa Reàl, Pina C.fo- tassaron los Perítos 2764423. reales, y en el siguiente dia lio desde 9. 6. para la Acequia de Tarramonta se regularon 43.4587., que junta esta partida con la anterior, importan 3204010. Pieza E. fo- reales, que sué la cantidad, que la Junta propuso à V. M. en la representacion de 16. de Febrero de 51., ser suficiente para la perpetuidad, y perfección de la obra, según

planta, y reglas que prescribe el Arte.

130. No obstante baver representado ser vastante la dicha cantidàd para la perfección, y conclusión de toda la obra, y para la que, y nada mas, diò facultàd V.M., la Junta, por su antojo, suè anadiendo obras, y por consiguiente gastos; de modo, que quando vino la Orden de 21. de Septiembre de 751. para que se remitiesse à vuestro Reál Consejo un estado especifico de la obra executada hasta abora, de lo que resta por executar, de lo gastado, y que falta que gastar para su conclusión, de lo repartido, y ratéo hecho para el todo del coste, con distinción de lo que se ha cargado à los Arbitrios destinados à obras públicas, y à los demás interesados, segun fus classes. Yà la Junta havia añadido de obras á la summa propuesta en su primera representación 4211513. reales, Pieza B.foque con esta observancia de los Ordenes de V. M. se ha

lio 10. hasta versado la Junta en este negocio.

Pieza B.

folio 1.

131. En 3. de Octubre de 751. con el motivo de el Informe, que se dexa citado, se volvió á hacer reconocimiento por Perítos, los que expressaron, que ademas de Pieza B. fo- los 3204010. reales, le necessitaban para concluir perlio 10. al 20. fectamente las obras 1234706. reales, en que se incluyeron los 424513. del número anteriòr. Junta la cantidad, nuevamente tassada, con la de los dias 5. y 6. de Febrero, componen 443H716. reales. Esta cantidád , en vista de lo representado por la Junta, y acordado por vuestro Real Consejo, se sirvió V. M. aprobar, mandando se repartiesse por Decreto, q consta de la Carta orden impressa de

En este concepto, y debiendo estàr á lo que

z. de Agosto de 752.

participes en el agua.

expressó la Junta en su primera representación, de que la tercera parte del costo de dichas obras era de cargo de los Arbitrios para obras públicas, y las otras dos tercias partes de el de los interesados en el agua, resulta, que de los expressados 4434716. reales, total de las tassaciones, la Pieza R. so- tercera parte, correspondiente á Arbitrios, eran 1 474905. rs. si o55. y 56. y las otras dos tercias partes, que importan 29548 10. debian pagar los interesados partícipes en el agua. Assi literalmente se propuso á V.M. por la Junta: pero respecto de no haverse executado las obras, que se propusieron, es precisso formalizar el ratéo, y cuenta de otro modo.

133. En los 4434716. reales, que aprobó V. M. se Pieza Q. incluyeron 394180. destinados para el paredon, que se havía de construír en Genil desde el Camino del Pretorio,

Pieza B. fo- ò de la Nieve, hasta el Molino de Doña María, que es del lo 17.9. 1.8 Duque de Avrantes, y para la construcción de quatro cubos, que se havian de hacer desde el dicho Molíno, hasta la subida de la Hermita de San Antòn. Dichos paredón, y cubos no se han executado; y por tanto se debe rebaxar esta partida del totàl de la tassación, y vendrá à quedar todo el importe de la obra, que se havia de executar, y que se aprobò, en 4044536. reales. Hecha tres partes la suma immediata, corresponden á los Arbitrios 1344845. reales, y 11. maravedís, y las dos tercias partes, que se cargan à los interesados, montan 2694690. reales, y 23.maravedís. Esta cantidad es lo único, que, obedeciendo á las Ordenes de V. M., debiò, y pudo exigir la Junta de los

134. Supuesto lo antecedente, y que lo unico que se debió cobrar de los que la Junta llamó interesados, suè la cantidad de 2691690. reales, y 23. maravedís, resulta de Certificación dada por el Contadór de la Junta, que lo que se ha repartido á los interesados son 3741713. reales, y 31. maravedis. Resulta tambien de la misma Certificación, que lo cobrado de este repartimiento hasta el dia 12. de Junio de 755. monta 3531860. reales, y 6. maravedis, á cuya

can-

cuya cantidad se deben anadir las partidas siguientes.

Primera, 114470. reales, ganados por las Bestias, y Carros aplicados à las obras de Acequias, y ocupados en conducir materiales à las de la Presa de Anataque, Cas-Pleza Q. tillo de Bibatauvin, y Conventos de Religiosas Capuchinas, y Carmelítas Descalzas desta Ciudad. Todo consta del Resumen de la cuenta general, dada por Don Francisco Domingo Echeverria en 20. de Octubre de 752. que se halla con los autos hechos por la Junta.

folio 1.

Segunda, 74958. reales, y 24. maravedis de madera prevenida para obra principal, y gastada en la segunda composición de la rotura de Fuente Clara, y de alguna otra que se vendió. La sobredicha cantidad se puede dudar si se ha cargado dos veces, una en la compra generà!, que se hizo, y otra en esta aplicación, que ahora se hace. Vease el Resumen de cuentas citado. Las dos partidas juntas con los 3534860. reales, y 6. maravedis, exigidos de los interesados hasta el dicho dia 12. de Junio, montan

à una suma 373H288. reales, y 30. maravedis.

De estos hechos, que constan de los autos, y son indubitados, resulta el gravíssimo excesso con que ha procedido la Junta, cargando, y exigiendo de los interesados mucho mayor cantidad, que la que aprobo, y para que dió facultad V. M. Porque supuesta la rebaxa de los 39H180. reales de la obra que no se executó, corresponde (como queda notado) á los interesados pagar 2694690. reales, y 23. maravedis, y salen de excesso en lo que la Junta ha exigido hasta de presente 10345 98. reales, y 7maravedis. Esto aun sin incluir por ahora los 1345 10. reales, y 28. maravedís, que expressa el Contador, faltabanpor cobrar en el citado dia 12. de Junio de 755, para completar el todo del repartimiento; los que (fegún la misma Certificación) están novíssimamente mandados cobrar, apremiando à ello con el rigór, que la Junta ha acostumbrado, y exigidos estos, serà todo el excesso 117H109. reales, y 1. maravedì. Y no se cuentan los 393. reales, y 30. maravedís perdonados, fin facultàd, à las Madres Recogidas.

138. No es este solo el excesso de que se debe hacer cargo à la Junta, si se notan las pondéraciones, que hace en

Pieza B. grandes ahorros, que por los Periros reconocedores se difolio 19.

Pieza K. utilidades constan del reconocimiento executado en 3. de
folio 84. Octubre del mismo año, y de que se remitio Testimonio
a vuestro Real Consejo. No es secil discernir todos los
ponderados ahorros, y assi solo se usará de el que para
exemplo del benesicio, que resultaba a los contribuyentes
por la intervención del Ventiquatro Comissionado por la

Junta, exponen los citados Perítos.

folio 19.

Pieza K.

fol. 124.

139. Dicen, que los aprecios hechos para la obra fueron, en consideración à el justo valor de los materiales, conforme
à Ordenanza, y precio corriente, que era el de la sanega de cal à
15. quartos; pero que la conducta del Comissionado havía conseguido el de que, puesta la cal en la obra, no excediera el precio de cada sanega de à reàl de vellon, con que logrò la rebaxa de

seis quartos y medio por sanega. Las sanegas, que Don Francis-Cuentas ge- co Domingo Echeverria dá gastadas en las obras en sus neràles,n.7. cuentas generàles son 704000.

140. No quieren los Suplicantes, que todo el número de fanegas, que se dice consumido, suesse según la tassación de los Peritos, sino las que parece prudencial entrassen en la obra, que se regulò, y tassó hasta el dia 3. de Octubre de 51., que serían 401000. sanegas. Se dexan para las obras, posteriormente ideadas, las 301000. restantes, en que se hace no pequeña merced á la Junta, por ser menos, y de menor consumo de cal las obras posteriores al dicho dia 3. de Octubre.

141. El importe de los ahorros de las 404000. fanegas de cal compone 304588. reales, y 7. maravedis. Rebaxada la dicha suma del por mayór de los 4044536. reales, á que havía quedado reducida la cantidad, que se debia havér cobrado, según lo propuesto, y aprobado por V. M. viene á quedar el costo de toda la obra en 3734947. reales, y 27. maravedis. Esta suma se debe repartir en la conformidad que la anterior en tres porciones, o partes, una à los Arbitrios, que serán 1244649. reales, y 9. maravedis, y las dos, que corresponderan à los interesados, importarán 2494298. reales, y 18. maravedís. Será el excesso contra los Hacendados hasta el citado dia 12. de Junio

35

mio de 55. de 1231990. reales, y 12. maravedis. Claro argumento de no haverse arreglado la Junta à nada de lo que propuso, y có tantos Testimonios procurò asiázar para obtener de V.M. aprobació del costo para las obras q meditaba.

en solo lo dicho. No es dudable, según los Suplicantes estan informados, que la mente de V. M. y Reál Consejo, en orden a el gasto de las obras, sue, y es, que los interesados en el agua pagassen lo que era puramente obra de Acequias; pues de todo lo demás, que por la Junta se ha anadido, no resulta interés, ni beneficio à los Suplicantes, y demás que usan del agua. En este supuesto es precisso se gregar del mejor modo que se pueda lo que es obra de Acequias, para que lo satisfagan los interesados, y lo demás para los Arbitrios, y demás sondos de que se ha valído la Junta. Para mayor claridad se pondran las tassaciones, que, según los tramos, regularon los Peritos.

En 5. de Febrero de 51. se tassó desde la Presa Reál, hasta donde se aparta la sexta parte de agua

para la Ciudàd en..... 564673. Augmento de obra en el mismo sitio en Pieza C.fo-3. de Octubre de 51..... 204352. lio 9.á 11. Desde la Compuerta donde se separa el Pieza B. foagua de la Ciudád, hasta entrar en lio 11. á 14. la Huerra del Pino, en 24. de No-Ibid.fol.22. viembre de 51..... 7H45I. Pieza C.fo- En 5. de Febrero de 51. obra de la Acelio 12. quia en el Passéo de los Colegiales... 2 I HOOO. Pieza B. fo- Augmento de obra en el mismo sitio, tassado uno en 3. de Octubre de 51. Ibid.fol.23. y orro en 24. de Noviembre del mis-I2H942. mo año. . . Pieza E.fo. En 6. de Febrero de 51. obra en la Acequia de sos Basilios, ò Tarramonta... 6 HOOO. lio 2. Augmento de obra en el mismo sitio en Pieza B.fo-3. de Octubre de 51..... 114330. lio 17. En 16. de Noviembre de 51. se deter-Pieza B.fo-

minó mudar el tràmo de Acequia del trance 11. del primer reconocimiento, y se apreciò en..... 264940.

lio 2 I.

En

pressa noticia despues. Ahora, para venir en conocimiento del quanto de estas obras, debieron contribuír los interesados en el agua, se deben rebaxar las cantidades,

que le anotaran.

Pri

3 X45. Primera, en el trance 5. de dicha Acequia Gor-Pina Cfo- da en 5 de Febrero de 51. Fuè esta obia tassada en 111680. reales, de los que solos se gastaron 672., y quedaron en 10. sét 14008., los que havian de servit para fabricar 56. varas cubicas de albanilería. La tal obra no se executo, como tampoco se hicieron dos paredones, cada uno de 36. Varas de largo desde el camino, que e,tà por la parte superior de los pretiles de la Puente, hasta unirlos con la montaña de Barranco berfolio 13. mejo, para recoger las avenidas. Los paredones havian de ser de piedra, y mezcla, su alto de dos varas, una de cimien-Pieza B. folio 13.

to, y el gruesso de dos tercias, que componian 144. varas cúbicas, los que se apreciaron en 3. de Octubre de 51. en 34600. reales.

Pieza C. fol. 10.

146. Segunda obra en el trance 6., que fuè apreciada en 5. de Febrero de 51. en 3H300. reales, de los que solos se gastaron 111400., y quedaron en sér 111900. reales. Esta cantidad se havia de emplear en hacer una Compuerta para el desagúe, y desareno de la Acequia Gorda, cuya obra no se executò ; y à haverse hecho, como estaba Pieza B. declarado, huviera servido de grande beneficio para el desafolio I 3 •. gue, y desarenos de la Acequia, que à haverla havido en el tiempo de la ruma, no se huviera experimentado en aquel trance. Sin embargo de esta confessión, la Compuerta, por entonces, no se hizo, y assi sucedió la segunda quiebra de Acequia

en Barronco bermejo.

Tercera obra en el trance 11., que en el pri-Pieza C. mer reconocimiento de 5. de Febrero se tassó en 114550. reales, de los que solamente se gastaron 700., reservando folio 10. Pieza B. para la mudanza de la Acequia en dicho trance 104850. folio 14. reales restantes. En 16. de Noviembre del mismo año declararon los Perítos, que en el expreitado trance era forzosso augmentar de obra 54177 reales, y que si se mudasse este pedazo de Acequia por espacio de 484. varas, fería mas conveniente, y seguro à la Acequia, y que tendría de costa 2611940. reales, y de este modo se evitaria el Pleza B. gasto de los IIII550., en que se havia tassado en 5. de Fesolio 21. brero: que es singular modo de ahorrar añadir mayór

gasto, por evitar el menòr. 148. Es manifiesto, no ser el animo de la Junta, ni de sus Perítos evitar gastos, como se ha dicho: pues havien-

do llegado con la limpia, y obras al referido trance, se conteraron, como se ha visto, con hacer el ligerissimo reparo de 700. reales, esperando por mucho tiempo à que se hiciesse precissa la mudanza de dicha Acequia, para que assi los interesados en el agua, que sin deber, concurrian á la obra, tuviessen esse mayor desembolso. Ni hace suerza la exageración de las avenidas, nunca vistas, de Genil, y frequentes lluvias, para la expressada mudanza de Acequia: porque el sicio de la Acequia estaba fuera, y muy distante de todas las avenidas de Genil, y las lluvias no huvieran hecho la impression, que se dice, si la hallaran reparada con mas de 14000 ducados, en que se apreció su reparo en el primer reconocimiento.

folio 12.

folio 16.

149. En el mismo reconocimiento de c. de Febrero Pieza C. hay una partida de 214000. reales, destinados á el borde, y pretiles de la Acequia en el Passéo de los Colegiales: tambien para hacer la boveda, y salida del Ladrón, y Quinto de Tarramonta, y para 290. varas de linea de una caxa, que se havía de formar en el Rio, para recoger el agua que esterrasa, y apartarla de las obras, y Operarios. Esta caxa, ò cauce, segun los posteriores reconocimientos, no Pieza B. se executò. Regulada cada vara à el precio à que se tassaron las 120. que constan del reconocimiento de 3. de Octubre de 51., se deben rebaxar de la anterior cantidad, por no

gastados, 111933. reales, y 11. maravedís.

150. Las cinco partidas, hasta aquí expressadas, que, por las razones expuestas, se han rebaxado de las tassaciones, y aprecios executados por los Peritos en sus reconocimientos, importan 194291. reales, y 11. maravedis; en cuyo supuesto, el total de la obra de lo que es puramente Acequia, queda reducido á 2064784. reales, y 10. maravedis. Esta cantidad, omitido, que todos los interesados en el agua deban contribuír, es la única que pudo cobrar la Junea, ajustandose á lo que ella misma propuso, y V.M. se dignò aprobarle, y obedeciendo à los Reales Ordenes, deberà restituir á todos los que, sin serlo, llama interesados el excesso que hay, que monta 18 14504. y 20. maravedís, con mas las crecidas costas, que en la cobranza se les causaron.

Nadie creyera, que la Junta, que tanto vocea-

ba

ba los Ordenes que tenia del Real Consejo, valiendose de ellos contra los, que llamaba, interesados, los echasse tanto en olvido por lo que respectaban á sì, no haviendo querido sujetarse á ellos con el rendimiento, y summissión, que era debido; antes sí los traspassó repetidas veces, anteponiendo sus proyectos, é ideas á los superiores Ordenes, en Pieza K. que debia preceder con el exemplo. En cierra representafolio 200. ciòn, que remitiò à V.M. en 30. de Noviembre de 751. con pretesto de una quiebra, que despues del reparo de la primera, se havia causado en la Acequia Gorda en el mismo sitio de Fuente Clara, propuso eran precissas tres obras para el perfecto reparo de la citada Acequia.

152. La primera en el trance 11. cuya obra se havia Pieza C. estimado en el reconocimiento de 5. de Febrero de 51. en folio 10. lieza K.fo- 114550. reales, y estaba inclusa con las demás tassadas en ho 200.

los 3241010, reales propuestos en la representación de 16. de Febrero del mismo año. Esta cantidad se havia augmentado en el reconocimiento hecho en 16. de Noviembre Pieza B. de 51. con la mudanza de Acequia, que en èl se declara, hasta 264940. que se tuvieron por precissos en dicho

erance.

folio 21.

La segunda obra se dirigia á executar diserentes reparos, que se juzgaban precissos en varios sitios de la Acequia Gorda, y en la de la Ciudád, por donde vá la fexta parte para su abasto, que todos se havian tassado, por orden de la Junta, en 24. de Noviembre de 751, en 30H393. reales. No o'ostante que suena reconocida, у tassada esta obra en 24 de Noviembre, y propuesta â V. M. en 30. del dicho mes, consta estarse và executando, sin mas aprobación, que la despòtica voluntad de la Junta, en 5. de Noviembre del milmo año, según resulta del Diario de sus cuentas, núm. 1., cuyo título es: Obra generál de reparos de Acequias de Genil. Y à el pliego 8. vuelta, dice assi Cuentas ge- la partida: En 5. del mismo 839. reales de 179. Peones à quamráles,n.1. tro reales , otros nueve à cinco, para la roza, puerta de los Molinos, quatro Maestros, cinco Oficiales, &c. Es de suponer, que la obra de la puerta de los Molinos es una de las tassadas en 24. de Noviembre, y consultada à V.M.en 30.del mil...o. La tercera obra era el reparo, y aderezo de la

segunda quiebra sucedida en Fuente Clara en la noche del Pieza N. folio 1. dia 22

día 6. de Noviembre de 75 i ., que se tassó en 9. del misson pieza N. mes en 264000. reales, y por razon de limpia de el escomfolio 8. bro, que traxo Barranco bermejo, valoraron 44000. reales, que todo importa 304000. No se aquietó la Junta con
este reconocimiento, y tassación: y assi en 25. del citado
mes mandó hacer otro reconocimiento reslexo por otros
dos Maestros, que declarassen si la tassación primera estaba
pieza N. hecha con respecto à que su sabrica haya de ser la mas firme, y

Pieza N. necha con respecto a que su sabrica vaya ae ser la mas sirme, y folio 18. segura, y de si, para que tenga esecto en esta parte, se necessita de alguna otra prevención de reparo, ò calidad de materia-

les, valorando su costo.

Pieza N. 155. En 26. del citado mes se hizo el reconocimienfolio 19. to, y declararon los dos Perítos estàr bien executada la
primera tassación; pero que si se mudasse la Acequia por
Pieza K. algunas varas, retirandola hacia la montaña, quedaría mas

fol. 114. segura, y que podria tener de costo hasta 334400. reales. 156. No vastaron las ponderaciones, que la Junta

hizo en orden à la gran necessidad, y utilidad, que de las tres mencionadas obras resultaria à la Ciudad, è interesados en el agua. Sin embatgo de todo, el Reál Consejo, por Plezak.

Decreto de 21. y 22. de Febrero de 752. denegó à la Junta la construcción de las dos primeras obras, que ván reseridas: mandando, que en quanto à ellas, se observasse lo acordado, que hasta entóces no era mas, que lo que consta determinado á la primera representación, que fueron los 3201010. reales, que es la primera valuación, que de las obras havia propuesto la Junta; y únicamente aprobó vuestro Reál Consejo la tercera de la rotura de la Acequia en el sitio de Fuente Clara con la expressión de que la Jun-

Pieza K, ta dispusiesse la necessaria à reparar dicha rotura à costa de los infol. 228. teresados, y en la forma, que le pareciesse mas conveniente, y de equidàd à ellos, y à los que se atribuia el descuydo, de que se de-

cia havia provenido el daño.

dad con que en rodo esto procedió la Junta. En los autos hechos de orden de ésta, sobre la rotura, y quiebra de la Acequia en Fuente Clara, se tuvo gran cuydado, y estudio en poner la Carta orden, en que se mandaba reparar la di-Pieza N. cha rotura; pero con el mismo, ò mayòr, se ocultò el Or-

folio 23. den del Real Consejo de 21. de Febrero, en que se negaba, gaba, y prohibía la execución de las otras dos obras. 158. No obstante la clara decissión de vuestro Reàl Consejo, que queda expuesta, la Junta empeñada en llevar á delante sus idéas, atropelló el citado Orden, desenrendiendose de èl, y aún ocultandolo, para que nunca pudiesse venir à noticia de los Suplicantes. Ni solo hasta aqui suè transquessora la Junta, passó mas adelante. Mandó volver à hacer nuevo reconocimiento de la quiebra, y de las dos obras denegadas, y otras, que no se havian tocado en los aniecedentes reconocimientos, ni en la representaciòn remitida á vuestro Reál Consejo. Los Peritos señalados hicieron el reconocimiento en 26. de Marzo de 52. y regularon á su arbitrio las obras, que tassaron en 704000. reales. Efectivamente se executaton las reconocidas obras, no folo en el modo en que antes estaban tassadas, sino con

nuevos augmentos.

Lo aprobado por V. M. fueron 33H400. reales para la obra necessaria à reparar la rotura. Atendiendo tambien á la conveniencia, y equidad de los interesados en el agua, y de los que se decia ser causadores del daño por su descuydo. Lo executado por la Junta fuè mudar la Acequia por distancia de quinientas, ó mas varas, entrandose en los Càrmenes contiguos, para lo que se compró terreno. Y la conveniencia, y equidad, que con todos usó, sué cargarles un repartimiento de 794623. reales, y 17. maravedis, y á los Molínos, y Tornos fuera, y además del dicho repartimiento, en que fueron comprehendidos, se les anadieron 10 218, y si- por modo de pena, y multa 1 5 4000. reales, no obstante constar por Testimonio del Secretario de la Juta, no haverse justificado contra dichos Tornos, y Molínos culpa alguna.

guientes.

quientes.

Assi ha procedido la Junta por su mera idèa, figurando obras, augmentando gastos, y desatendiendo los respetables Decretos, y resoluciones de V. M., y Real Confejo, fin compassion alguna tampoco de los, que llamaba, interesados en el agua, que no siendolo, para ser incluidos en los repartimientos, se les ha gravado, y molestado por quantos modos son excogitables, exigiendoles crecidas cantidades, y summas, que por ningún título debian; olvidada de la equidad con que debia proceder, y se le ordenaba por vuestro Reàl Consejo.

Q.

emprestido.

referida pension annual.

proyectadas obras, antes que le sobreviniesse otro nuevo embarazo, que la obligasse á abandonarlas, y hallandose sin Piezansso- fondos para ellas, recurrió à el nuevo, pio, y voluntario Possio 27. y 28. de esta Ciudad, para que le prestasse 600000. reales en dinero, los que se mandaron poner en el Thesorero de la Junta para expenderlos en las dichas obras. Si bien dicho Thesorero parece no hacerse cargo en sus cuentas del expressado

162. No es menos la infracción, y desobediencia de la Junta à los Reales mandatos en quanto à lo exigido à los inquilinos de los Barrios de esta Ciudad, que se aprovechan de la sexta patte de agua para Tinaxas, Pilares, y Pieza K. so. Fuentes. En la representación, que la Junta hizo á V.M. en lio 15. y 19.

27. de Abril de 75 1. expressó, que teniendo esta Cudad concursados sus Proprios, y dada sentencia de graduación á sus acteedores, havia usado sempre, y usaba de la facultad de repartir las aguae à las casas de los vecinos en Tinaxas, à proporción de las compras, que de ellas hacen à censo redimible, ò por la cantidad de prompto del capital, que se considera con la precissa obligación de dar à cada uno en su casa el agua corriente por la

de que se trataba, no podian distribuírse las aguas en la conformidád, que la Ciudad tenia estipulada con sus vecinos, ni obligar à estos á la paga de la dicha pension: y á los que huviessen entregado el capital redimiendo, o comprando, lo debería volver, y este menos caudal cedería en perjuicio, y detrimento de los acreedores. Y siendo esta obra la que daba el será la obligación de los vecinos, comunicandoles el agua, era principal acreedora á percebir las pensiones, que estos deben pagar hasta en la concurrente cantidád con ellos pactada.

cias con la comission de Proprios, pidiò se mandasse, que sin embargo de dicho concurso, y comissión, pudiesse la Junta proceder directamente contra los vecinos, que gozan de el agua en propriedad, à exigirles la annual pension, que por ella contribuyessen hasta igualar la cantidad del repartimiento.

Pieza K. fol. 19.

Pieza K. folio 20.

r65. En vista de esta representación, V. M. por Decreto de 16. de Junio de dicho año de 51. se dignó dar facultád à la Junta, entre otras cosas (que no son del caso presente) para que, no obstante el concurso de Proprios, Phra K. pudiesse proceder directamente contra los vecinos, que tuviessen agua en propriedad, á exigirles le pension annual, estipulada hasta completar el repartimien o, que para las obras se havia regulado.

En este hecho es de considerar lo primero el enorme engaño con que procedió la Junta en su propuesta, afirmando, que muchos vecinos de los Barrios de Gravada, que usan de la sexta parte de agua de la Acequia Gorda, tenian por dicho uso impuesto censo à savor de los Proprios, ò que la havian comprado á dinero de contado; porque assi lo uno, como lo otro, es incierto, como consta de la Certificación adjunta. Los Barrios, y vecinos de esta Ciudád usan del agua de tiempo immemoriàl por permisiòn, y donación graciosa de ella, sin que esta perciba, ni jamás haya recebido dineros algunos por razón de el agua que entra en las casas. De aqui se manisiesta, que todo lo expuesto por la Junta en este particular, y el pretenso perjuício, que se seguia á los Proprios, y sus acreedores, de no executarse las obras, sueron puramente santàsticos, y solo à fin de inducir à V. M. à que les franqueasse ampla licencia para proceder directamente contra los vecinos, que gozan de el agua; para que de este modo nadie quedasse libre del repartimiento, y vexaciones, que para ello se han practicado, y aun practican.

167. Lo segundo, que aun dado caso suesse cierto lo que la Junta expuso en su representación sobre el útil, que para los Proprios se sacaba de el agua, que se consumía en las casas, todavia no se justificaba el proceder de la Junta, que, á lo menos, en el modo del repartimiento no se ajustó á lo propuesto, ni à lo por V. M. aprobado. Para obrar con arreglo à uno, y otro, debiera primero haver hecho exâcta averiguación de quanto era la pensión annual, ò el aprompto de ella, que cada vecino havia pagado, ó pagaba por el goce de el agua. Nada de esto executo, pare-

Pieza K. ciendole cumplir con repartir à su antojo, y arbitrio à las folio. 58. Tinaxas de falida,y coz à 30., à los Algives à 60., à las Albercas, y Davaderos 15. por ciento, à los Pilares, y Fuentes à 90. reales. Sin que se alcancen los fundamentos, que para esta

exôrbitancia tuvo, ni por qué reglas se governó.

Amparada la Junta con la Reál deliberación de V. M. no se detuvo en apremiar para la exâcción de la canridad, que havia meditado, sin meterse en averiguar nada de lo que queda expuesto, cargando á los vecinos, que usan de la sexta parte del agua 73H227. reales. De modo, que con la suposición de que solo se exigiria la porción censual, que se decia pagaban los vecinos à la Ciudad, la que, si huviesse sido cierta, se debería estimar justa, vino á conseguir la Junta un precisso, y muy crecido donativo contra las casas, que gozan de la sexta parte del agua de la Acequia Gorda, las que nunca han pagado por el goce que tienen del agua.

En 12. de Octubre de 752. el Ventiquatro Co-169. missionado, pareciendole ir lentas las diligencias del repar-Pieza D. rimiento, y cobranza de Tinaxas, dió un Informe á la Junta, sin saber quien se lo mandasse dar: porque el Acuerdo de esta no habla con dicho Ventiquatro, sino con el Contadòr, como consta de el Acuerdo, que autecede al Informe, celebrado en 23. de Agosto. Y el expressado Infor-

me dice assi:

En la Ciudad de Granada en 12. dias del mes de Octubre de 1752. años el Sr. D. Pedro Paschâsio de Baños , Ventiquatro de esta Ciudad, y uno de los Señores, que componen la funta Mayor de Abasto, à cuyo cargo ha corrido, y corre la direccion de la obra, y reparos de paredones, y Acequias de Genil, en obediencia del Acuerdo, que antecede (rara obediencia) dixo : Que en la obra executada en la principal de dichas Acequias, defde la Prefa Reàl, hafta la Compuerta de la fexta parte de agua , que toma esta Ciudad, se gastaron 1804000. reales vellon. No se duda de la verdad de este Informe; pero no se ha de negar tampoco, que la obra tassada para esse mismo sitio, no sube à tauta cantidàd, y que lo demàs, que se informa galtado, serà voluntariedàd, y gana de añadir obras, que no fueron necessarias. Aun no se ha concluído el Informe.

Y desde la misma Compuerta, basta las Vistillas de los 'Angeles fe tafsò por los Peritos la obra hecha , y que quedaba que hacer en dicha Acequia , en 3. de Octubre de el año de 751.

me 21 11825. reales. Notablemente se equivoca el Informanpieta B-so-te. La obra que se tassó desde dicha Compuerta de el agua
se la Ciudád, hasta las Vistillas de los Angeles, solo se
apreció en 71451. reales. La obra que estaba yà hecha, y
restaba que hacer desde la Compuerta de el agua de la
Ciudád, hasta la Presa Reàl, en dicho reconocimiento de
3. de Octubre de 51. se apreció en 201352. reales, los
que deberán estàr yà inclusos en los 18010000, que se dàn
gastados desde la Presa Reàl, hasta la Compuerta de la sexta parte de 2gua: y assi parece, que es replicar la misma
cantidád, y si se ha de separar, serà precisso rebaxarla de
los 1801000. yà dichos.

172. Hace à este intento, que en el citado reconocimiento, y tassación de 3. de Octubre no hay palabra, que hable de composición de Acequia de la sexta parte desde que se separa, basta la Huerta del Pino, por donde va ya segura, la 22. vuelt. y limpia. Anadese, que (como và dicho) la tassación, y augmento de obra de 3. de Octubre importó solos 204352. y no los 214825. reales, que dice el Informante.

Pieza D. claración hecha por los mismos Peritos en 24. de Noviembre del mismo año se expressó por dichos Peritos, y consideró por precisso el augmento de obra, que valoraron en 104151. reales. Tambien en esta partida es grande la equivocación. O el Insorme habla del precisso costo de lo que es meramente Acequia de el agua, que entra en la Ciudád desde la Compuerta, donde se aparta, hasta la Huerta de el Pino, como se dice en el reconocimiento, y en el se halla apreciada esta obra en los yá dichos 74451. reales. O habla de todo lo que se tassó en dicho dia 24. de Noviembre, lo que se ceptuada la cantidad de 74451. reales) era para otros reparos, aderezos, y ornatos muy impertinentes, para lo que es Acequia de el agua de la Ciudad.

el Informante, juntas las tres partidas de que graciosamente informa, componen á una suma 2111976. reales. Como se ha dicho, no se duda se gastarian; pero tampoco es dudable haverse excedido muchissimo, respecto de lo que era la obra tassada, y que aprobo V. M., sino es que como el ánimo de la Junta era sacar una exôrbitante cantidad de

K

las Tinaxas, Fuentes, y Pilares, se le anadió de las obras executadas en otros sitios à la que en este se hizo. Ni serà sospecha sin fundamento decir, que varios gastos, que consta huvo, y no se propusieron a V.M., ni se incluyeron en las tassaciones, suè precisso anadirlos en este sitio, para prevenir fondos, de que satisfacerlos.

Estando al margen de la Acequia de las Tinaxas, no le puede omitir una Nota concerniente á ellas, que pone en el Resumen de las cuentas Don Francisco Domingo Pieza Q. Echeverria. Parte de ella dice assi: Siendo assimismo baxa para dichos interesados regentes 614976. reales, que pagan los vecinos de esta Ciudad por el uso de agua de Tinaxas , y Pilares en esta forma: Los 304000 de la sexta parte, que se les tiene regulados por el goce de dicha agua: y los 304976. restantes por la valuación, que se hizo por los Maestros para la obra, desde la Compuerta donde se toma dicha agua, hasta las Vistillas.

> 176. Si el citado Echeverria ha ajustado las sumas de las cantidades de las cuentas generales, como las de estas dos partidas, no hay duda havrán salido muy arregladas. Qualquiera, por poco q se le alcance de cuentas, sabe que 30., y 30. son 60., y no 6 r 11000., en donde de una mano á otra se han desaparecido 141000. reales. Y siguiendo las pisadas del Ventiquatro Comissionado, se engaña tambien en atribuír à lo que es Acequia de el agua de la Ciudad, desde que se toma, hasta que entra en ella 314976. haviendo sido dicha obra de solos 74451. reales, como queda expuesto.

Añadese no descubrirse de qué instrumentos pudo deducir la cantidád, que afigna de 614976. reales: porque si habla de todo lo repattido á Tinaxas, Pilares, &c. fueron 734227. reales. Si habla de lo cobrado, ò en lo que, finalizada la cobranza, quedará dicho repartimien. to, por salir algunas partidas sálidas, tampoco podia assegurar dicha cantidàd: por quanto consta por Acuerdo de Pieza U. la Junta de 29. de Octubre de 753. hallarse pendiente la cobranza, por lo tocante à Tinaxas, que gozan agua de la Acequia de Genil, y lo considerado, y repartido à ellas, y los documentos; que paran en poder del Señor Thesorero para el percibo de lo que se estaba debiendo, hucen salta en la Theforeria, para finalizar el

cobro. Las cuentas de Echeverria se hallan firmadas de su

folio 5.

177.

puño en 20. de Octubre de 752., que es mas de año antes de el Acuerdo, en que se dice no estár finalizada la co-

branza del repartimiento de Tinaxas.

ciendo sobre el contenido de la Nota, y es: que, según dà à entender, todo lo que debian contribuír los vecinos por el agua de las Tinaxas, según las valuaciones, y regulaciones, que hicieron los Perítos, y adopta el Ventiquatro en su Insorme, eran solos 614976. reales, assi de sexta parte, que se les havia regulado, como por la declaración de los Perítos, que les anadieron voluntatiamente los 314976. Esto no obstante, se repartieron 734227., y hasta el dia 12. de Junio de 55. vàn yà cobrados 624404. reales, y 12. maravedis, y estàn mandados exigír 94172. y 22. maravedís, que se restan debiendo, sin contar las partidas fálidas, que componen 14650. con que se completa el total del repartimiento de Tinaxas. Pero aún no se ha concluído la Nota.

Pieza Q.

179. Prosigue: Que los 304000 reales son por el goce de el agua en dichas Tinaxas, y que esta es la sexta parte, que les està regulada deben contribuir, y que los otros 304976. (contimuia equipocandose) son por la valuación, que hicieron los Maestros para la obra desde la Compuerta donde se toma el agua de la Ciu-

dàd, hasta las Vistillas.

180. Por lo que hace à los primeros 301000. reales fuera bien dixera Echeverria, quien hizo essa regulación. Qualquiera que la haya hecho, debiera contentarse con sola essa sexta parte, y no havér recargado la segunda. Pues por tanto pagan las Tinaxas la sexta parte, por quanto tienen el goce, y uso de la sexta parte de agua, que à no tenerlo, no debian contribuir cantidad alguna, como no han contribuído las que no se surrende essa han satisfecho por el goce que tienen de el agua, no se les ha podido obligar à contribuir la segunda de 314976.

181. Ni se satisface con decir, que la segunda cantidad es lo que los Maestros valuaron para la obra desde la Compuerta de el agua de la Ciudad, hasta las Vistillas. Lo primero, porque los Maestros no hacen regla, ni su valuación lo debe ser para que nadie contribuya. Ni consta, que dichos

Maef-

Maestros, ni otro alguno, tuviessen facultad para repartir, ni exigit lo que no se debe pagar. Lo segundo: es incierto, que dichos Maestros valuassen la referida obra, desde la Compuerra de la sexta parte de agua, hassa las Vistillas en essa suma.

182. La valuación para dicho corto tràmo de Acequia consta del reconocimiento executado, de orden del Ventiquatro Comissionado, en 24. de Noviembre de 51. De él se manisiesta haverse tassado la obra de Acequia de la sexta parte de agua en los 711451. reales, yá dichos: porque aunque es cierto, que las tassaciones que en el dicho dia, y reconocimiento se hicieron, importan 301393. reales, no los que asigna Echeverria; tambien es constante, que el excesso que hay desde la expressada cantidad de los 711451. sué para otros gastos, y obras agenas de la expressada Acequia por donde vá la sexta parte de agua, y assi no deben estár obligadas à ellos las Tinaxas, Fuentes, y Pilares.

183. De lo expuesto se deduce, que estando regulados 304000 reales por sexta parte de los 1804000. del Informe, gastados desde la Presa Real, hasta la Compuerta del agua de la Ciudád (que respecto à haver de ser, según las tassaciones, menor la cantidad gastada en dicho sitio, lo debiera cambien ser la sexta parte regulada) y anadiendo por lo que es, y se llama Acequia de la sexta parte del agua de la Ciudad 74451. reales (aunque esta cantidad no tiene aprobación de vuestro Real Consejo) vendra á montar toda la contribución, que se debiera haver cargado á Tinaxas, y Pilates 374451. reales, que es mucho menos de lo que se les ha repartido, y sale mayor el execso en casí una mitad.

184, Las tassaciones que se hicieron para la obra desde la Presa Reàl, hasta la Compuerta de la separación de la sexta parte de agua, constan de los reconocimientos de 3. de Febrero, 3. de Octubre, y 26. de Noviembre de 751, y son en la forma siguiente:

Primer reconocimiento, 5. de Febrero. 564673. Segundo: augmento de obra en el mis-

mo sirio en 3. de Octubre...... 201352. Tercero en 26. de Noviembre: fegunda

rotura en Fuente Clara...... 3311400.

Aug-

Augmento de obra en la Puente, y Als cantarilla de Barranco bermejo.... 4H400. Cinco Caballos de madera en la Presa HSOO. Importan las cinco partidas immediatas, que se tassaron en los citados reconocimientos para lo que es unicamente Acequia, con que se abastecen las Tinaxas, y Pilares de algunos Barrios de la Ciudád, y comprehende desde la Presa Reàl, hasta la Compuerta de la sexta parte de agua, que entra para el 11so de las casas...... 115H325. -- Rs. A esta suma corresponde por sexta 194220.---28. Y añadiendo (aunque carece de aprobación) à dicha sexta parte los 711451. 78451. reales tassados para la Acequia, desde la Compuetta de la sexta parte de agua, hasta entrar en la Huerta del Pino, viene à ser toda la contribució, q fe debió cargar à los vecinos por el goce de el agua en sus casas, veinte y feis mil seiscientos setenta y un reales, y veinte y ocho maravedis; y restan dos impartibles entre seis..... 264671.--28. 185. No son estos los unicos excessos, que ha cometido la Junta assi en repartimientos, como en obras contra lo propuesto, y aprobado por V. M. Hay otras obras, que temerosa yá de no obtener facultad para ellas, executò sin participarlas, como debia, à V. M. Fuè una la de la Presa llamada de Anataque, que por Auto de 1. de Febrero de 752. se mandò reconocer, y sobre la marcha executar. La obra, y composición, que en dicha Presa, y desde ella á baxo, hasta la Plazeta, que llaman de las Bacas, ò de la Cruz de los Carniceros, se executò, es de las calidades siguientes. Primera, no solo es inutil para el tiego de las tierras de la Vega, y uso de los Molinos del Xaragui, fino perjudicial á la misma Acequia, por haver arrimado ésta

guientes.

à el Rio. Para este esecto se demoliò un gran monton de tierra, que estaba por baxo de el Lavadero, que llaman de San Juan de Dios, el que contenia, y repelía à el dicho Rio, para que no se introduxesse en la Acequia, haviendo quedado esta mas proxima ahora à arruinarse con qualquiera

ligera avenida.

Segunda, todo quanto entre dicha Acequia, y 187. Huertas se executò, à fin solo de hacer tambien aquél sicio (que nunca lo havia sido) Passéo para Coches, no es subsistente, ni capàz de duración. Yá se experimenta havèr flaqueado por varias partes la obra. Se compone èsta de estacas de mimbre, y chopo bien endebles, entretexidas con ramas delgadas de la milma madera en algunos litios, en otros con zarzas, cañas, y diversas faxinas de igual fortaleza, y duración. Entre esta valla, que hace borde à la Acequia, y los Zarbes de las Huertas, se echò gran porciòn de arena muerta, y cascaxo yà del Rio, yà del que se sacò de la misma Acequia.

La valla, ó borde, como fabricado de estacas, y faxinas endebles, ha empezado à faltar, unas caídas por la flaqueza del terreno, y empuje del material, nada capàz de unión, que las carga socras podridas yà por razón de la humedad del sitio: de modo, que la arena, y cascaxo que terraplena, y forma el camino, ò Passéo, está continuamente deslizandose à la Acequia. Esto es ocasion de mayores, y mas crecidos gastos à los interesados en el agua de dicha Presa, y Acequia. Son mas frequentes las limpias, que ahora necessitan hacer para extraér de la Acequia Ja arena, y piedras, que con el nuevo tráfico de Coches, y Carros, que ahora passa por el expressado sirio, sin cessar se desprenden á la Acequia.

189. Para una obra de las calidades, que van expressa-Pieza F. folio.2.

folio 3 -

das, se hizo tassación por los Perítos en 2011300. reales. PiezaQ. En la execución subió el costo, según consta del Resumen de las cuentas de la Junta, hasta 2011934. reales, y 32. maravedis. Qualquiera pensaria, que con dicha cantidad, yà gastada, se huviera satisfecho la Junta; pero se eugaña. Esta, con el fin de augmentar caudales para tener de donde librar para los gastos, proyectos, y obras, nada necessarias, que tenia ideadas, ò executadas ya, y para las que falraban fondos, mandò se repartiessen 264586. reales, y 26. maravedís. Tan arreglada como esto á las Ordenes de V.M. y atenta á el alivio de los interesados en el agua ha proce-

dido la Junta.

folio 4.

folio 5.

190. La segunda obra, no propuesta á V.M., se de-Pieza A. terminò en 26. de Marzo de 752. so colòr de havèr fingido, que el Molino de pan molèr de seis paradas, que possee Don Bernardo de San Martin, Ventiquatro de Granada, perjudicaba à el curso de la Acequia, sobre que se hicieron varios reconocimientos, todos ellos à contemplación del Comissionado. En el primero hecho en 29. del citado mes declararon los Perítos ser precisso, que los partidores, y ro-Pieza A. deznos se rebaxen media vara, abondando el plan de la Acequia desde el Càrmen de Don Pedro Ossorio, hasta el Barranco bermejo à costa del Dueño de dicho Molino, y en su desecto, privarlo del uso de dichas piedras :: :: ò demoliendolo. Muchas vexaciones padeció sobre este particular el Daeño del Molíno, como consta de la pieza de autos citada, las que se extendieron à los interesados en el agua, à quienes ni resultaba util del Molino, ni havian tenido culpa en su construcción.

Todo el ruido, y recursos, que huvo sobre dicho Molíno, vinieron á parar en que se hiciesse mudanza de la Acequia (que este era el fin à que todo se dirigsa) del curso antiguo, que siempre havia traído, en distancia de 300. varas desde la Huerta de la Verónica, hasta el Carmen de Don Pedro Osforio, passando la Acequia à el sitio que antes era camino Reàl, y para el tránsito de la Acequia se

havia de formar un Puente.

192. Esta obra de mudanza se apreciò en el reconocimiento executado en 20. de Mayo del dicho año en 34000. reales: pero en la execución, según las cuentas gefolio 39. nerales de la Junta, se consumieron, y gastaron 44152. reales, y 23. maravedís, los que (como dice el citado Pieza Q. fo- Echeverria en el Resumen de las cuentas, que da) se mandaron agregar à el de dicho Barranco; y los Perítos en su relio 2.n. 12. Pieza N. conocimiento declaran, que corresponden pagarse de la masa folio 39. comin.

Es punto de especial atención, que para dichas obras, y para todas las demás executadas en el tramo de Acequia desde la Presa Real, hasta la de Anaraque, inclu-

yèse

velle la Junta igualmente en todos los repartimientos (excepto en el tercero) detierras à los Hacendados de la otra parte del Rio, que riegan por las Acequias de Darahuddeila, y Tarramonta, que de tiempo immemoriál, ahora, y fiempre toman immediatamente del dicho Rio el agua que les corresponde, sin jamàs havèr necessitado del trámo de Acequia, en que se han hecho los reparos, y demás obras.

194. Es cierto, que algunas veces una, y otra Acequia ulan de los sitios, ò Compuertas, que llaman de los Quintos; pero esto no es porque en realidad necessiten de la Acequia Gorda, ni sus obras, sino porque esta, quando el Rio trae agua en corta cantidad, de modo que toda, ò casi toda quepa en su caxa, la recoge por la Presa Reál para proveér los Cármenes, Molínos, abasto de la Ciudad, y riego de algunas tierras, con la obligación, que luego que llega el agua á confrontar con el Quinto de la Acequia de Darahudeila, ha de soltar por el las dos partes de cinco de el agua, que por allí viene, dexandola caer á la madre del Rio, para que desde esta la levanten, y alcen con Presa, que para este sin se forma en dicho plan, los Hacendados que usan de dicha Acequia.

que el agua llega à la Compuerra de su Quinto, deben tomar la mitàd de ella, que es parte, y media de las tres, que
por alsí vienen, los interesados que se aprovechan de ella, y
con otra Presa, que forman en la misma madre del Rio,
introducen el agua en la Acequia de Tarramonta, por lo
que es visto no utilizarse las haciendas de aquella vanda de
la Acequia Gorda, antes bien le sirve de estorvo, y sino la
huviesse, ò en todo tiempo dexassen correr el agua por el
cauce natural del Rio, la podrian tomar de el sin los costos que ahora les ocasionan en los tiempos que se recoge
toda el agua á la expressada Acequia Gorda.

r 96. Aunque es mucho excesso el que se acaba de vér, lo es mayor la igualdad del repartimiento, que se ha hecho a los que usan de la Acequia de Darahudeila: por quanto en ella no se han hecho obras algunas, ni reparos, ni se han sormado Passéos. Y dado caso, que por las obras executadas en la Acequia Gorda, contra roda razón, y

costumbre immemorial, se les quisiesse incluir, se des biera haver tenido consideración à las obras, y costo que havian renidordelde la Prela Reàl, hasta la Compuerta del Quinto, portdonde se vierte el agua á el plán del Rio, para que usen de ella los interesados: pero no para incluírlos en todos los repartimientos, como si en todos tuviessen util, y necessitassen de ellos.

a 197. La Junta, no obstante, postergando todas estas prudentes confideraciones, y empeñada en poner en practica sus vastas ideas, para dexar pública memoria de sí á costa agena, atropellò por todo, haciendo un repartimiento excessivo, y cobrando de los pobres interesados en el año mas fatal crecidos caudales que expender en obras, por la

mayor parte, inútiles.

198. Todo lo antecedente expuesto en esta Información en razón de las obras, que ha executado la Junta sin licencia, ni aun noticia de V. M., se convence de que las obras que, en virtud de su representación, aprobò V. M. Piezaim. à consulta de vuestro Real Consejo, importaron 443H716. reales, como consta al núm. 131. De esta cantidád no pudo la Junta, ni debiò excederse sin notoria, y evidente transgressión de vuestros Reales Ordenes, sino haviendo tenido nueva Real deliberación para nuevas obras, cuyo

costo se aprobasse.

199. Assi debia la Junta haver procedido en este negocio de tanta consequencia; peto no lo executò. Consta Pieza Q. del Resumen de la cuenta general de reparo de Acequias del Rio Genil, y construcción de sus paredones, dada por Don Francisco Domingo Echeverria en 20. de Octubre de 752., que lo gastado por la Junta, y el Ventiquatro Comissionado en las referidas obras, importa 6024429. reales, y 32. maravedis, à que se deben anadir 124666. reales, que pone el Thesorero en las suyas. Esto se entiende sin havér executado el paredòn, y cubos, que se han dicho à el lado de los Basilios, y consta al núm. 123. Hay de excesso en este gasto (que solo se sabe) à la cantidàd, que por V. M. se aprobó por Decreto de 1. de Agosto de 752. 171H379. reales, y 32. maravedís, los que se han expendido por solo el despotico arbitrio de la Junta, y dirección del Ventiquatro Comissionado.

Ţ

Pieza impre¶a.

preffa.

Ni

200. Ni puede libertar à la Junta del sobredicho excesso, alegar, que para las obras de la Acequia, y Rio Ge. nil, romò del caudal del Abasto de granos, que estaba manejando, 15411066. reales, y 16. maravedis de que yà se ha hecho menciòr, núm. 40., expressando era sobrantes de los mencionados granos: porque además de que no puede concebirse en qué forma pudiera haver sobrantes del rrigo en un año en que le vendió el pan á el lubido precio, que fué notorio, y que quando huviesse havido los tales sobrantes, debieron haverse convertido á beneficio del público, que padecia tan estrecha necessidad, por la que muchas genres murieron de hambre, suè muy norable la insensibilidad de la Junta, dexar perecer los pobres, como víctimas de la necessidad, y convertir una suma tan grande en Passéos, Fuentes, Granadas, Pyrámides, y otros adornos totalmente inùtiles.

201. Lo mismo sucede en quanto à otra obra, que tambien proyectó la Junta de un Atco, que se havia de construír en el Puente de Gensseon un Trophéo al Señor San Cecilio, cuyo disseño de madera aún está existente, y la Estátua del Santo, labrada de piedra, se conserva en el Castillo de Bibatauvin; y su obra (según noticias sirmes) se apreció en rojooo peses. Y aunque para esto no consta esectivamente el sondo que la Junta havia ideado, es persuasible, y no mal sundado, que lo eran sobre i 13000. pesos, que dice en una de sus representaciones havia tenido de pèrdida en la venta de mas de 53000. sanegas de trigo, que vendió à veinte reales. Por quanto no es cresble, que en el poco tiempo que durò essa baxa, se huviessen consumido en Granada las sobredichas sanegas de trigo.

202. La importuna baxa del trigo, que se dice, y se executó el dia de San Pedro, motivo una gran celebridád de un victor à la Junta, que despues de havér passeado las ralles de Granada se fixó, y aún dura en las puerras de la Chancillería. Duró poco el contento, porque volviò à subirse el trigo, y se conservo hasta que los Labradores, sacadas sus cosechas, traxeron granos á la Alhondiga para el

surtimiento del Pueblo.

203. Para que se haga concepto de la inutilidad de las mas de las obras, que se han executado, se pondran aquí

algunas partidas con su destino, para que por ellas se venga en conocimiento de como feran otras muchas.

Passan de 211000. ducados los que se gastaron en abrir varias caxas al Rio, las que de nada sirvieron, sino de echar el dinero al agua.

En el mapa, y dibuxos, que se remitieron à el Real

Consejo, se dan gastados 395. reales.

En tres Pilares, que se formaron en los Passeos, dos en el nuevo del Rio, y otro mas arriba en la subida á el callejon de los Molínos, 34585. reales.

Para poner corrientes dichos Pilares se gastaron en varias menudencias mas de 2H122. reales, que se han podi-

do entresacar de la confusa breña de las cuentas.

Para las Granadas de piedra, que se pusieron sobre el

Pilar grande, se dan gastados 336. reales.

A Don Joseph de Toxar, por el dibuxo, y arreglo de las 2113 5 9. letras de las inscripciones, que se pusieron en el

nuevo Passéo, se pagaron 300. reales.

A Salvador de León, Cantero, por gravar dichas letras en las Pyràmides, se dieron 831. reales, y 20. maravedis. A Miguel Lopez, por la pintura de dichas letras, y de las Granadas de piedra, que coronan las Pyrámides, 75. reales.

En la impressión del Real Decreto de 1. de Agosto de 52., papél sellado, y enquadernación 351. reales, y 10. maravedis. A este tenór hay tantas partidas, que si se huvicran de individuár, fuera gastar mucho riempo, y papél.

Pondran fin a este las inscripciones, que la Junta mandò gravar, para dexar memoria de sì à la posteridad, y seran estable padròn de las vexaciones, y molestias contra los Suplicantes, y demás interesados, que sin deber, han contribuído à su costo. Dicen assi :

PRIMERA PYRAMIDE.

Para constante defensa de las aguas, que en violentas avenidas arruinaban annualmente las obras, cortando el abasto de esta Ciudàd, y reduciendola al lamentàble estremo de carecer de lo mas precisso para vivir: La Junta Mayor de granos diò principio desde este sitio à la de esta muralla en 15. de Abril de el año de 1751. de la Encarnación de nuestro SeñorJesu-Christo , y quinto del seliz Reynado de N.Cathòlico Monarcha el Sr. D.FERNANDO VI.

Las

ciones de la Pyramide se podian hacer, estàn yà en las respuestas dadas à la representación, que và estractada al principio de este Papel á los números 42:, 43. y siguientes, y con especialidad al núm. 74.

SEGUNDA PYRAMIDE. Para eterno agradecimiento de la mas piadosa acción de nueso tro Catholico Monarcha, y Serior D. FERNANDO el VI., focorriendo con amorosa liberalidad à estos Reynos de Andalucia en la universal perdida de frutos, que sintieron año de 1750., la Junta Mayor de granos, que formaron en esta Ciudad, de su Real Orden, los Ilustrissimos Señores D. FRANCISCO DE CAS-CAXARES, Y DEL CASTILLO, Presidente de la Real Chancilleria, y de la Junta, D. PHELIPE DE LOS TUEROS, Arzobispo de esta Ciudad, quien, por su notoria falta de salud, y especial facultad de su M., nombro en su lugar al Señor DJUAN DE LOS TUEROS, Doctor al de la Santa Iglesia, Gopernador, y Provisor, à qui n succediò en Sede vacante el Sr. D. GABRIEL. DE RUS Dignidad de la Santa Iglesia, el muy Ilustre Señòr Marques de Campo-Verde, y Santa Gadea, Intendente Corregidor de esta Ciudal: los Señores Ordores D. 70SEPH RUIZ DE CASTRO, y D. JUAN FRANCISCO DE ANSOTI, y por el fallecimiento del primero el Señor D.FR ANCISCO DE LAS INFANTAS, y en su ausencia, el Sr. D. FRANCISCO DE SA-LAZAR, Y AGUERO, y los Señores D.PEDRO PASCHA-SIO BAROS DE MOLINA, D. ANTONIO CARNERO DE GUZMAN, Ventiquatros, D. 70SEPH MATUTE, Jurado, D.PEDRO DE JAUREGUI, Theforero, D.FRAN-CISCO DIEZ DE HEREDIA, Secretario, despues de haver desempeñado la Real confianza, y sostenido el público con la commodidad, no esperada, en la grave calamidad de aquel año, y siquiente, valiendose à este sm, y por emprestito de los caudales de S. M., y de muchos zelosos Ciudadanos, amantes del benesicio comin, à quienes satisfizo con pura fe sin costo, ni afin por su reintegración, logrando en todo la mas amplia aprobación Reàl. D. O. C.

da en la obra, que la Junta mandò hacer en la Alhondiga, que no en los Passéos: sino es lo hizo, y dispuso assi por haverse erigido, y esculpido sus letras á cesta de los Supli-

cantes; y demas interceados en el agua, los que gozarían de élla fin tan dilatada inferipción, en que và matriculada, media Ciudád, fin havèr ninguno de los muchos individuos, que cita, puesto un matavedí de su bolsillo para el costo de dichas obras, ni inseripción.

TERCERA PYRAMIDE.

Esta obra, la de las Acequias llamadas la Gorda, desde su Presa de Barranco bermejo, de provisión de la Ciudad, de la Presa de el Anataque, de Tarramonta, y Arauleita (suera de la que corre por San Basilio, pendiente en la mitad) bizo, y concluyò la Janta Mayòr de granos con bonoristica aprobación de la Real Persona, y Señores de su Consejo, por medio del zeloso cuydado, y desinteresada aplicación del Señor D. PEDRO PASCHASIO BAÑOS DE MOLINA, Ventiquatro de esta Ciudad, año de 2752.

207. Esta tercera pyrámide parece se erigiò unicamente al Ventiquatro Comissionado, que suvo el principal, y aún unico manejo en todas las obras, que se han executado. Contiene su relación algunas equivocaciones de hecho. Primera, suponer, que la Acequia de Tarramonta es distinta de la de los Basilios. La segunda, que se hayan hecho obras algunas en la Acequia de Darahudeila, que la piedra llama Arauleila. Tercera, que la Presa estè en Barranco bermejo, quando á todos consta, que la dicha Presa està mucho mas arriba, y en el mismo plán del Rio.

208. Mas reparable es se atreva á decir, y gravar la Junta, que la obra de la Presa de el Anataque se haya hecho con honorifica aprobación de la Reàl Persona, y Señores de su Consejo, siendo cierto, que no se pidio tal aprobación, como yá se ha dicho. Temerosa acaso la Junta de que constasse por las declaraciones de los Perstos á V. M., que por dicha Presa se podian regar, y regaban las mos haciendas de la Vega, lo que era opuesto à lo que havia expressado en sus representaciones; ò que se le denegas el licencia para ella, como havia sucedido yá con otras obras.

209. Estas (Señór) son la verdad, y realidad de los hechos, que resultan de los autos, practicados hasta de presente por la Junta: de ellos se manisiesta el declarado empeño, y encono conque la Junta ha procedido, mosestando à los Suplicantes, y á otros muchos, incluyendoles

Ţ

indebidamente en los repartimientos para las expressadas obras, los que se han cobrado con todo rigór de Justicia, causando notables vexaciones, costas, y perjuscios á los que no debian de modo alguno contribuir. Por lo que suplican rendidamente á V. M. se digne mandar se les devuelvan las cantidades de principal, y costas, que se les han exigido. Sirviendose de declarar, que en adelante en las obras, y reparos, que ocurran en el tramo de Acequia desde la Presa Reál, hasta la de Anataque, no deben ser incluidos los Hacendados, que usan de ésta, como ni los que riegan por las otras dos Acequias llamadas Darahudeila, y Tarramonta. Assi lo esperan los Suplicantes de vuestra Reál benignidad, y suplican à nuestro Señór guarde la Cathòlica Reàl Persona de V. M. los dilatados años, que esta Monarchia

Fr. Juan Pareja,

necessita.

Fr. Luis de Bolivar.

DON BENITO ANTONIO

MONJE, CONTADOR DE LA JUNTA MAYOR DE Abastos de este Reyno, por nombramiento del Illmo. Señor Presidente de la Reál Chancillería de esta Ciudád, y demás Señores, que la componen.

11.30 11.30 11.30

N cumplimiento de lo mandado por S. Illma. en su Auto de 16. de Mayo proximè passado , à pedimens to de la Parte del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesus de esta Ciudad, certifico he visto, y reconocido las cuentas de repartimientos hechos para las obras, y reparos de las Acequias producidas del Rio de Gensl, apéos formados para dicho esecto, las cuentas dadas por el Caballero Thesorero de dicha Junta Mayór, y demás papeles concernientes al assunto de que se deduce, que en conformidad de varios Acuerdos de la Junta Mayór, se mandaron repartir, y con esecto repartieron entre los interesados, que gozaban del agua de dicho Rio, las cantidades de manavedis siguientes.

REPARTIMIENTOS.

• •	1.	II.	III.	IV.
La Santa Iglesia Cathedràl de csta Ciudàd La Santa Iglesia de Cordoba. La Sata Iglesia de Cordoba. La Sata Iglesia de Cordoba. LaRealCapilla de esta Ciud. Colegial del Salvadòr Colegial del Salvadòr Iglesia de S. Juan de Letran. Monasterio de San Basilio.: Monasterio de la Cartuxa Monasterio de S. Geronymo. Mercenarios Calzados Mercenarios Descalzos Carmelitas Calzados Carmelitas Calzados Carmelitas Descalzos Convento de Sto.Domingo. Convento de Agustinos Trinitarios Calzados Trinitarios Calzados San Anton. Abàd La Victoria de Granada La Victoria de Granada	34538.17 4030. 1926. 4278. 24172. 84834. 44785. 1426. 1428. 1428. 1426. 1428. 1429. 1428. 1429. 1428. 1429. 142	1,1636.24 ,1010. ,1423. ,1131.17 ,1901. 31,702.17 ,198. ,1089.17 21,232. ,1336. ,1542.17 ,1071.17 ,1071.17 ,1033. ,1033. ,1177. ,1743. 1,1120.17	#124.18 # #225.30 19629.8 #1096. #1022.20 #1216. #1025.14 #1037.22 #174. #1084.24 #1018.12	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #
				C.

* * * * * * * * * * * * * * * * * * *				
80	. *			
La Victoria de Anduxar	H028.	H045.	1 33 - 1	Tr .
Compañía de Jesus	J211706.	641323.	² JJ446. 4	#
San Phelipe Neri	ли112.	₩547·	JI70.28	JJ210.
San Juan de Dios	34530.16	1 у 464.	J496.32	J150.
Colegio de San Gregorio	H120.	JJ 100.	JJ3-	JJ780.
Colegio Cathalino	H301.	JI150-17	y106. 8	. J
Colegio Real	1040.	Д 020.	J014. 4	'n
Colegio Miguel	Ŷ	j j	В	Л
Convento de Sena	₩312.	у 1096.	n 3	JJ210.
Idem de Zafra	¥274.26	J054.17	n.	No20.
Idem de la Piedàd	¥187.	Џ082.	, u	n180°
Idem de San Bernardo	JJ476.	H131.	1075.10	H180.
Idem de la Concepcion	#377·	ÿ186.	ij03 <i>6</i> .	µозо.
Idem de la Encarnación	1115 14.	JJ742.	JJ403. 2	
Idem del Angel	JJ284.	Jios.	jjo36.32	уозо. уго.
Idem de los Angeles	. 33488.	JJ211-	уо21. 6	
Idem de las Comendadoras.	H224.32	JI044.	Л	y690.
Idem de Santo Thomas	1H102.	J547	n	"родо. Уг270.
Idem de Santa Paula	цо60.	Jois.	n B	
Idem deSanta Habel laReàl.	µ824.	£1348.	Jj018.12	J
Idem Santa Inès	позо:	₩015.	J010.12 J007. 2	J ⁰ 45.
Idem Carmelitas Calzadas.		₩177.		hožo.
Idem CarmelitasDescalzas.		HO22.	J. J.	կ120.
Idem Agustinas de Gracia	14766.	y680.	J.	y480.
Idem de Sancti Spiritus	#	.jj. 000.	n n	
Colegio de las Niñas	¥276.	jjo80.	j j	'hoso'
Beaterio de Sta. Mar. Egypc.	¥184.	Џоу2.	yr17.30	'h 180"
Hospital Real	ij096.	уо1 <i>6</i> .	yo12. 8	
Hospital del Refugio	ц847 .	.µ381.	.jjo121 o	J
Hespicio	H230.	.go70.	.n	1150a
Hospital de N. Sra del Pilar.	Higo.	ло45.	јю71. 2 l	Ų.
Hospital de Corpus	уоз6.	Jo18.		U.
Fisco de Inquisición	тµ291.	y466.	Л у179.26	ho12*
Fisco de Cruzada	H 1	Ji	1	y ¹²⁰ .
Hermandades	¥405•	y151.	'n	ij375•
Santos Lugares	Jo10.	J005.	л Дооз.18	
Redempcion de Cautivos	До82.	J041.	Ho16. 8	nozor
Capellanes de Chôro, Ca-	<i>J</i> .,	307-1	3)010.0	10300
pellanias,Sacristias,Parro	1			
quias, Obras pias, Patro-	1			
natos, Universidades, y				
Eclesiàsticos particulares.	811414.16	44994-17	y875.32	5.11340.
		W 1 /	30-77-3-	7034.
Hacendados Seculares	1254982.28	4711633.10	1811220.14	57,11582.
				7 /JU/
	195.11276.22	7911623.17	26y586.26	73,0227.
	سيب ست			. 7,0

NOT A. E previene, que en la partida de Hacendados Seculares se comprehenden muchas, que indistintamente constan de los apéos, y cuentas, sin decit los Dueños de la pieza, por que se les reparte, sino es el Arrendadós, que labra la tierra, ò vive la Casa: por lo que si las Comunidades Religiosas, ò Eclesiásticos particulares huviessen pagado algo mas desfigurado, haciendose cargo de lo expuesto, como que havrán recogido los correspondientes recibos, qualquier excesso que noten, se declara pende en lo referido: cuya restexión la hace el presente Contador para los esectos, que haya lugar: y sigure en este haciendo el compendio de lo repartido, à saber:

COMPENDIO DE LO REPARTIDO EN LOS QUATRO repartimientos antecedentes.

e .	Rs. vell. Mrs.	
El primer repartimiento fuè general so- bre tierras, é importó, como queda figurado	195,427622.	
el Barranco bermejo, importo El tercero para la Acequia, y l'resa, que llaman del Anataque, y Xaragui, im-		
portó Fl quarto sobre Tinaxas, Pilares, Fuentes,	26458626.	
Algives, y Albercas, importò	734227.	
	374 Н 713 31.	
Importa lo repartido en los quatro repartimientos trescientos serenta y quatro rece reales, y treinta y un maravedis les se deben baxar las partidas, que po daron moderar por la Junta Mayor justificado los interesados algunos en los apéos, lo salido, y en deuda, à sabeta BAXAS. Se baxan un mil ochecientos setenta reales, y diez maravedis, que resultan de partidas fálidas en los repartimiento de tierras, como se verifica de la cuenta dada por el Caballero. Thesorero su fecha de 27. de Febrero del pre	vellón, de los qua- or agravios se man- , mediante havèr cores padecidos en ::	
fente año	. 11387010.	
Item, se baxan tres mil quatrociento	yein-	

veinte y ocho reales, y veinte y cinco maravedis vellon, los mismos, que por agravios notados en los apéos hechos para dichos repartimientos de tierras, Îe mandaron moderar, y restituir à los interesados por los Señores de la Junta Mayór, en virtud de sus Decretos, que constan de dicha cuenta..... 311428....25 Item, le baxan trescientos noventa y tres reales, y treinta maravedís vellôn de moderación hecha en las partidas, que debieron contribuir las Madres Recogidas del Beaterio de Santa Maria Egypciaca, como consta del Decreto de 13. de Septiembre de 1752. que acompaña por recado la dicha cuenta. ¥393....30. Item, se baxan un mil seiscientos cinquenta reales vellon, los milmos que importaron las partidas moderadas por agravios notados en el apeo hecho pa-1a el repartimiento de Tinaxas, y Pilares, cuyos Decretos acompañan por recados la dicha cuenta..... 1H620 Item, se baxan nueve mil ciento setenta y dos reales, y veinte y dos maravedis vellon, los mismos que constan existentes en deuda del dicho repartimiento de Tinaxas, y Pilares, como resulta de relación presentada por recado de dicha cuenta..... 21172.....22 Item, se baxan quatro mil trescientos treinta y ocho reales, y seis maravedís vellon, les mismos que constan existentes en deuda de los repartimientos de tierras, como parece de relación presentada por recado de dicha cuen-4#338....о6.

20<u>4</u>1853.....25.

Por manera, que importan las seis parti- Importa lo repartido das antecedentes veinte mil ochocien- en los quatro repartos cinquenta y tres reales, y veinte y cinco maravedís vellòn, y conferidos 374H713.....31. con los trescientos setenta y quatro mil setecientos trece reales, y treinta y un maravedís, que importan los quatro repartimientos hechos, refultan liquidos de cobranza trescientos cinquenta, y tres mil ochocientos se- Resulta de cobranfenta reales, y feis maravedís vellón, los quales se ponen por primera partida de efectos entrados en poder del Sr. Thesorero para el pago de dichas obras, y reparos de Genil, à saber :

Las baxas de partidas de agravios, falidas, y en deuda.

204853....25.

za liquida en todo le repartido.

353₁1860..... 06.

CARGO DE MARAVEDIS , QUE ENtraron en poder del Señòr Thesorero para dichas obras.

Primeramente, son cargo de entradas en poder de el Señór Thefor 10 los trescientos cinquenta y tres i lochocientos sesenta reales, y seis maravedis vellón, que constan liquidos de cobranza de los quatro repartimientos, como se figura.....

Item, lo es de cien mil reales vellon por via de préstamo, que dió la Reàl Compañía de Fàbricas de esta Ciudad, como se evidencia de dicha cuenta del Señòr Theforero....

Item, lo es de quince mil reales vellón, los mismos que contribuyeron los Molínos, y Tornos para ayuda del costo de la obra del Barranco bermejo, à consequencia de la culpa, que se le atribuyò á estos interesados en su rotura, como resulta de dicha cuenta. .

Item, lo es de treinta y quatro mil trescientos ochenta y ocho reales, y dos

з <u>з з н</u>860.....об.,

. - 100H000.

I 5 HOOO.

maravedis vellon, los milmor que contribuyeron los Arbitrios de esta Chidad, como fe manifielta de la ci-344388....ог. Item, lo es de ciento cinquenta y quatro mil sesenta y seis reales ; y diez y seis maravedis, los milmos que le incluyeron en estos caudales de los producidos del Abasto de trigo del año passado de 1750. por la tercera parte, que havian de contribuir los Arbitrios de esta Cidad, como se expressa de dicha cuenta....... 1544056.....16. 657H314....24. Importan las cinco partidas antecedentes, que entraron en poder del Señór Thesorero para dichas obras, sciscientos cinquenta y siete mil trescientos catorce reales, y veinte y quatro maravedis vellon, de los quales consta la salida, à saber: DATA DE MARAVEDIS. Se gastaron para la formación de los apéos de tierras; y Tinaxas en los Apeadores, Escribanos, Notarios, Ministros. y demás que entendieron en estas diligencias, è impressión de esquelas, doce mil seiscientos selenta y seis reales vellón, como se ajusta de seis partidas contenidas en la cuenta de dicho Señor Theforero..... 124666. Item, à Don Francisco Domingo Echeverria, Distributor por menór de jornales, y materiales para dichas obras, por libramiétos de la JuntaMayòr, se le entregaron para dicho efecto quinientos setenta y siete mil doscientos sesenta y nueve reales, y ocho maravedís vellòn, como cousta de la citada cuen-

ta.....577#269.....08.

Item,

Hem, se le pagaron à la Real Compania	in in the circulation of circulation of the circulation of circulatio
de Fábricas de esta Ciudad por cuen-	
ra de su credito, como parece de dicha	
cuenta, selenta y siere mil reales vello.	
Por manera, que haviendo sido la entra-	
si da de caudales para dicha obra en po-	6 8 6 Н 9 3 5 0 8
der del Señor Theforero feiscientos	1 1 1 1 1 1 1
cinquenta y siere mil trescientos ca-	
torce reales, y veinte y quatro mara-	
vedis vellón, como queda figurado, y	
lo gastado en esta razón, seiscientos	
cinquenta y seis mil novecientos trein-	ے۔ سیاماد میں معرفی استعمادی و استعمادی
ta y cinco reales, y ocho maravedís,	Descargo de lo gas
contenidos en las tres partidas ante-	tado,y pagado.
cedentes, resultan sobrantes, y en po-	656Н93508
del Señor Thesorero, trescientos se-	Refultan Cohrante
tenta y nueve reales, y diez y feis ma-	en poder del Seño
1avedís vellòn, para los quales se debe-	Theforero.
rán tener presentes las notas siguien-	
tes.	<u></u> ₩37916
57 0 T' 4 0	

NOTAS.

Os nueve mil doscientos veinte y dos reales, y diez y seis maravedís vellón, que en la cuenta dada por Don Francisco Domingo Echeverria en 20 de Octubre de 1752. se dan por existencias, no consta al presente Contadór hayan entrado en poder del Señór Thesorero, ni este en el cargo de sus cuentas incluyo la dicha partida, como de ellas se manisiesta.

Los treinta y tres mil reales de vellón, que se restan debiendo à la Reàl Compañía de Fábricas de esta Ciudád, por la Junta celebrada en 20 de Enero de este año se mandaron sarisfacer en esta manera: Los quince mil reàles vellòn, que paraban en las Arcas de la Thesorería de D. Francisco Antonio Velez, procedidos del empleo de granos hecho de orden del Señòr D. Jeseph Vereterra, y los diez y ocho mil reales restantes de los Arbitrios destinados para obras, y reparos públicos de esta Ciudád.

Los trescientos setenta y nueve reales, y diez y seis maravedis vellòn, que constan existentes en poder del Señór Thesorero en la Junta celebrada en 19 de Abril del presente año, le mandaron libra a favor de Joseph Martinez de la Plaza, Procurador de cha Corre, para los gastos del pleyto, que en ella figue la Junta Mayor sobre el derecho de la medidura de gianos comprados en Malaga.

Igualmente por la misma Junta, en consideración de um Caxero, y Amanuenses, que el Señor Thesorero havia tenido para el despacho de esta comissión, á quien no se les havia dado la mas leve fatisfacción, se mandaron librar seis mil reales vellon para parte de lo correspondiente á los reseridos, sobre el residuo de las deudas, que quedaban por cobrar, y constaban de dicha cuenta, apremiando à los morosos al aprompte del adeudo de cada uno, para que tuviesse esecto.

Como todo lo referido mas largamente se ajusta de las cuentas, y papeles citados, à que me refiero: y para que conste donde coavenga, doy la presente en Granada á 12.

dias del mes de Junio de 1755.

D. Benito Antonio Monje.

D. JOSEPH GERONYMO

DE TORRES, MORALES, Y ROXAS, CONTADOR Mayòr por S. M. (Dios le guarde) en su Contaduría de los Proprios, Rentas, Pòsitos, y Arbitrios de esta Ciudad de Granada, &c.

Ertifico, que haviendo reconocido los Libros de la razòn, papeles, y cuentas de esta Contadurla Mayòr lde mi cargo, no consta haya vendido esta M. N. Ciudàd à censo, ni á dinero de contado agua alguna de la Accquia Gorda, que se saca del Rio de Genil para el abasto de esta Ciudàd, con que se abastecen diserentes Barrios de ella, como mas latamente consta de dichos Libros, papeles, y cuentas, à que me remito: y para que conste donde convenga, doy la presente, en virtuíd de Acuerdo celebrado por esta dicha Ciudàd en el dia primero de Julio deste de la secha. Granada, y Julio diez de mil setecientos cinquenta y cinco.

D.Joseph Geronymo de Torres.
Morales, y Roxas.

